

El infrascrito Vice-consul de España en Nueva York: Certifica; que en el libro de Protestas de Averias de Mar de este Consulado y a los folios sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta, figura una que copiada a la letra, dice así. _
 Numero cuatro. En la Ciudad de Nueva York a catorce de Marzo de mil novecientos trece; Ante mi, Don Fernando Perez del Pulgar y Aguirre, Vice-consul de España en Nueva York y a presencia de los testigos que luego se mencionaran/ -Comparece, Don Miguel Antich, Capitan del vapor Antonio Lopez de la matricula de Barcelona de tres mil quinientas toneladas, quien teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontaneamente: Manifiesta. -Que estando el buque de su mando sano de quilla y costado, marinado y provisto de todo lo necesario para navegar, incluso maquina y aparejo, salieron de Cadiz para Nueva York el dia veintiocho de Febrero del presente año y que durante la travesia ocurrieron los a continuacion relatados Incidentes. -Primera singladura. A nueve horas listos de todo y con practico a bordo salieron de Cadiz, fuera de boyas se despidio el practico dando toda fuerza de maquina, viento calmoso del NO. -Segunda, tercera y cuarta singladuras. Del cuatro al cinco de Marzo. Viento calmoso del SO. marejadilla del mismo y tendida gruesa del NO. que hace dar fuertes y repetidos balances, horizontes con chubasquerias sieltas. -Sexta singladura. Del cinco al seis. -Sin novedad digna de mencionarse. Septima singladura. Del seis al siete. En los mismos terminos de la anterior. -Octava singladura. Del siete al ocho. Aumenta el viento rolando al SW. marejada del mismo y tendida del NO.



que hace dar al buque fuertes bandazos y cabezadas, cielo nimbus-
y horizontes aturbonados, de doce horas a diez y seis aumenta la
fuerza del viento y de la mar arbolando los chubascos, se refuer-
zan las trincas de los objetos sobre cubierta, el buque padece en
su casco, maquina y arboladura, con los continuos balances, las sen-
tinas acusan mezclas de vino y aceites con aumento de nivel, se a-
chican hasta dejarlas estancas, la mar gruesa y arbolada del NO. em-
barca recios rociones por babor, continuando las sondas de senti-
nas acusando mezclas de vino y grasa, horizontes cubiertos y tiem-
po en agua. - Novena singladura. Del ocho al nueve. Viento muy duro
que hace arbolarse la mar embarcando sobre cubierta, se achican las
sentinas que acusan aumento de liquido, con mezcla de sustancias
grasas y vinaceas. - Decima singladura. Del nueve al diez. En las
mismas condiciones que la anterior. - Undecima singladura. del diez
al once / Cerrado en agua, sin horizontes, se modera la maquina ha-
ciendo las señales fonicas de reglamento. - Duodecima singladura.
Del once al doce. Se sigue sin horizontes, maquina moderada, hacien-
do las señales reglamentarias. - Decimatercera singladura. Del doce
al trece. A toda maquina, viento fljo del NO. mar llana, cielo lloviz-
noso, en demanda de la Chata Ambrose Chanel. - A cuatro horas se na-
vega en demanda de la Chata Scotlant, proximos a ella a cinco ho-
ras de la tarde embarco el practico y bajo sus indicaciones se for-
dea en la cuarentena sin novedad a las seis. - En vista de los hechos
anteriormente relatados ocurridos durante la travesia de Cadiz a
este puerto y a fin de que no pueda seguirse perjuicio alguno al
otorgante por las averias que en el buque de su mando o carga com-
fiada haya podido producirse hace las protestas necesarias en De-
recho, contra el viento, el mar y demas elementos, y contra los car-
gadores, receptores y aseguradores asi como contra quienes mas haya

lugar, reservandose el derecho que en caso de discordia le conceden las Leyes y afirmandose y ratificandose en todo lo declarado y protestado a presencia de los testigos Don. Cipriano Garraton y Juan Sivera primero y segundo oficial respectivamente del buque de referencia, quienes aseguran ser ciertas las manifestaciones hechas por el Capitan compareciente segun constan en los cuadernos de Bitacora que exhiben: Se da por terminada esta protesta de averias de la cual se levanta la correspondiente acta.- Advertidos por mi los comparecientes del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos la presente Acta de averias y haber renunciado a el se la lei yo en alta voz, manifestando quedar enterados de su contenido, en el cual se afirman y ratifican, firmandola todos ellos. De todo lo cual, como del conocimiento del otorgante y testigos, Yo el Vice-consul doy fé.- Firmado. El Capitan. Miguel Antich. El primer Oficial. Cipriano Garraton El segundo Oficial. Juan Sivera.

Ante mí. El Vice-consul Encargado. Fernando Perez del Pulgar.- Es primera copia de su original a que me remito y a peticion del compareciente la expido hoy dia de su fecha.

El Vice-consul Encargado.



Fernando Perez del Pulgar



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ochenta y ocho

En la ciudad de la Habana a veinte y cuatro Mayo de mil novecientos diez, ante
un Abogado de Oficio y Abogado de Extranjeros en la ciudad en ejer-
ciendo funciones de Notario, Don Francisco Don Benigno Requena
Fernandez, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, natural de
Villalayo, provincia de Burgos, de comercio y vecino de esta
ciudad, con domicilio en Salud, ciento cuarenta y dos Mani-
fiesta y confesamente hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, sin que nada se oponga a su voluntad y teniéndolo así por
suficiente para el presente para el presente, libre y espontá-
neamente dice: Que con fecha veinte y cuatro de Enero
de este año, y ante el Abogado de Extranjeros en la
Habana, Don Pedro Podes a favor de Don Cipriano Ber-
das y Don Pedro Requena, para representar a un
otro en la herencia de su señora madre Doña
Teresa Fernandez Sedano Casado - Que en dicho po-
des obedece darles facultad para que la deuda que en la
cláusula segunda del testamento de su citada madre
se reconoce a favor de los citados y que importa tres
mil pesetas plata de curso español, la distribuyeran
por partes iguales entre sus hermanos, Elvira, Victor,
Emilio y el Obregante. Y que en su virtud además
de ratificarse en todas sus partes el poder arriba
citado autoriza a sus dichos apoderados para que como

quedado dividido, distribuyase las tres mil pesetas, reu-
a su favor en el Testamento de su citada Señora ma-
entre el que dice y sus referidos hermanos, Elvira,
Emilio Roguero Fernandez Pedraza, por partes iguales
y si, en el caso de estas ya hechas y autorizada la dote
de los bienes de su Señora madre, en ella se hubiere
en la forma dicha por haber autorizado por cada uno
mientras es así a los apoderados, ratifica en absoluto lo que
está en la división de las tres mil pesetas entre los referidos
hermanos, así lo dice y afirma su dicho testador, mada-
dales Don Perfecto Fernandez y Don Benigno
Carrasco ambos mayores de edad, del con-
y vecinos de esta ciudad, sin excepción alguna legal
según el testador según me asegura y Embraados los
su derecho a los por si, este documento proceda a la
udeora del mismo en cuyo contenido se afirma
sus señalamientos, firmando con los testigos y
El todo lo cual, de consueo al comparecencia, de su propia
verdad con referencia a su dote y go de usufructo
de España doy fe

EL VICECONSUL

Acto de la ley

Benigno Roguero
Perfecto Fernandez
Benigno Carrasco



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

numero ochenta y nueve.

En la ciudad de la Habana, a veinte y ~~cuatro~~ ^{cuatro} Marzo de mil nove-
cientos trece, ante mi, Don Felix de Gomez y Colarte, Comisario
de España en esta residencia, ejerciendo como tales funciones
de Notario en este Consulado y su distrito, Comparece:
Doña Dolores Monzón y Orias, mayor de edad,
natural de "Cruce" en Santiago de Cuba, viuda del Teniente
de Infanteria retirado, Don José Abadía y Campoy,
fallecido en la Habana el treinta de Enero del presente año,
y vecina de esta ciudad en San Lazaro cuarentos, manifiesta
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin
que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que necesitando acreditar que al
fallecer su referido esposo no la dejó ^{hijos} sucesión de su
matrimonio, ofrece la presente intervención testifical
y para corroborar sus afirmaciones y jurando no tener
ningun hijo de su (dicho) matrimonio con Don José Abadía
y Campoy. Comparecen los testigos Don Todoró
Ocampo y Alcazar, mayor de edad, casado, y vecino
de Empeñon de la Calle numero doce, Juan Virgilio
de la Cruz, mayor de edad, soltero y vecino de Obispo
sesenta y Don Ramon Oruaga Hercein, mayor
de edad, casado y vecino de San Ignacio cinco

Interrogados los testigos, previo juramento
enq de decir verdad, manifiestan, que los
de una manera cierta, sin que de p. lugar,
que lo espuesto por la compareciente, es
en todas sus partes. Lida la presente Auto
pareciente así como los testigos, y ratifican
respectivas manifestaciones, formando
el infrascripto Consul. de todo lo cual, así
de compareciente, de su veracidad
perencia a su dho. *dey ff. sucesion. entre parientes*

no vale. Cota linea. lugar = vale = sobreporado = cuatro. Alzaga

Dilovis Moranco

~~Feodoros Moranco~~

Juan Vivó y Cerdas

P. L.

Ramón Ansuaga

El Vicario 1.

Act. de su



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número noventa

En la ciudad de La Habana á veinte y cuatro de Marzo de
mil novecientos trece, ante mi don. Felice de Silió y
Colarte, cónsul de España en esta residencia, ejerciendo como
tal funciones notariales, comparece: don. Jesús Lopez y
Lopez, de veinte y un años de edad, natural de San
Salvador de Lapaiza, Sania, provincia de Lugo, for-
nadero y residente en Puente Grandes, fábrica de pa-
pel. Manifiesta el compareciente que para los efectos
de la Ley del Servicio Militar en España cuenta
acreditar los extremos siguientes: Primero: Que se halla
trabajando en la mencionada fábrica de Puente
Grandes, en la cual gana su jornal, que le permu-
te únicamente atender á su sostenimiento y al
de su madre Torita Lopez, que reside en San
Salvador de Lapaiza, á la cual envía el dinero
que puede recibir y con el cual vive en citada
masa y atiende á sus más perentorias necesidades.
Segundo: Que el compareciente no tiene otros
ingresos ni recursos de ninguna clase ni más
bien que le permitan vivir con más holgura
que la que corresponde á un jornalero. Al
efecto me exhibe para probar que contiene á
su citada madre tres tetos de cambio, de

la casa Abary, Varela y Compañía de este plaza
robura, para probar este etéreo y los de
to de la presente, ofrece información testif
presentando y concurrendo como testigos
Manuel Lopez y Lopez, uidente en Rioseco y Guatay y don
Rodrigo Varela, que vive en Larraucea, a los mayores de
Y teniendo a mi juicio el compareciente
capacidad necesaria para este acto por
solo de su comparencia en un acto que
es indispensable realizar ante de un Har
miento para servir en el ejército present
tijos y los de citados, quienes juraron en forma
respetar vercierto lo que el compareciente ha
contando positivamente su cargo. Hecho
ante el compareciente y testigos en un manifiesto en presencia de
Jesus Lopez y Lopez

Manuel Lopez y Lopez

Manuel Rodriguez

M. J.
M. Vicuña
Act. de C.

Numero noventa y uno

En la ciudad de la Habana a veinte y cuatro de Marzo del
noventa y uno ante un Conde de Peñalva y Cortes, Comisario

de España en esta residencia feruendo como tal funciones de
Notario en este Comulado, comparece: Don Lorenzo Martinez

de Homayor, Capitan de la Marina mercante y del Vapor
español "Cataluña" de la matrícula de Cadiz, de que son

consignatarios en esta plaza los Señores Santavina ^(Sucesor)
y Compañia. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de-

rechos civiles, sin que nada me oponga en contrario y teniendo
a mi favor la capacidad local necesaria para este acto, libre

y espontaneamente dice: Que en el Puerto de la Luz y con
fecha dos de Marzo del año corriente, ante Don Ramon

Pomero Espinola, Secretario del Cargado Municipal de aquella
localidad, formo protesta de averias, a consecuencia de

las producidas en el buque de su mando, protesta que ratifico
ante el Señor Secretario del Cargado de 1ª Instancia de la Ciudad

de Santa Cruz de Tenerife y ante el Señor Comisario de España
en Puerto Rico, Mayaguez P.R. Ponce P.R. En cum-

plimiento de lo dispuesto en estos casos hace constar y
compareciento que ratifica en la forma mas solemnemente

querida en derecho la escritura de que se hace mencion requiriendo
asimismo a la vez para que la tenga continuation lo que verifico que-

dando fealada con el numero con que empieza la presente
Digo diciendo y compareciendo que protesta contra las averias producidas
por las quincasiones practicadas a bordo de su buque, por los daños que ocasionan



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

procedido originarse en la carga que conduje, presentando como presente, papeles
adit. mismo por la cuarentena impuesta a dicho buque y por la
de demerita en balsa abierta, protesta que estende a todos papeles
Qui lo dice y otorga secundo testigos instrumentales
did. Manos y Con Julio Forz ambos mag
didad, del comercio y venenos de esta ciudad, sin con
alguna ley para sus dchos testigos y enterados todo de
do que la ley les concede para lo que en esta escritura
haber renunciado a el, procedi a la testung interna de
en cuyo contenido y ratificia y confiereciento firmo
con los testigos y conuica. Q todo lo cual, de conuic y de
de su profesion con referencia a su dicho goce y
respeto Conuic de Espana doy fe = En la honra
firmas de Capitan ^{y le devuelvo} en un acta de protesta de
otorgada ante el Abogado Notario de Barcelona Don
M. Soldevila, con fecha diez y siete de Febrero de unq
doy por Don Torc Forate, Capitan del vesier citado
dante protesta que obrando en motivo de los dchos supradichos en que
Gerao condujo dicho buque y de cuya carga parte fue trasladada
del mando de ^{capitan} confiereciento y
de conforma contra los receptores, aseguradores y
gadores de lo manuada de carga por las averias sus
antes y despues de traslado. Q todo lo cual
Eutrucaas Dale Cumendado Dale y ladiado yo vale.
Manos

Candido Manos

Julio Forz
N. J. U. Vicis. I.
Acta. de la



A.1.548,696 *

Don Manuel Romero Espinola Secretario
del Juzgado Municipal del Puerto de
la Luz.

Certifico: Que en el expediente de
que se hará expresión consta el escrito
y actuaciones del tenor siguiente. = Señor
Juez Municipal de este Puerto. = Don Lorenzo
Martiner de Sotomayor vecino de Barcelona
mayor de edad casado Capitán del va-
por "Catalina" de la Compañía de Puñillo
Yzquierdo de la matrícula de Cádiz ante
el Juzgado Municipal compareco y digo:
Que el referido buque á mi mando en la
travesía de Cádiz á este Puerto, ha sufrido
malos tiempos que han podido causar
averías en la carga que para este y
otro puerto conduce dicho buque. = Pa-
ra acreditar los malos tiempos presento el
cuaderno de navegación á fin de que
se testimonie del mismo lo que fuere
necesario y ofrezco información testifi-
cal. = Por mi parte designo como perito



para que asista a la diligencia de
apertura de escotillas al Capitán
de la Marina Mercante Don José
Forrent. = Como quiera que los intere-
resados que deban ser citados para
concurrir a la diligencia de apertura
de escotillas se encuentran ausen-
tes, teniendo en cuenta la urgencia
del caso interesa se cite en represen-
tación de los mismos al Señor Fiscal
Municipal, quien en nombre de aque-
llos designará el otro perito que debe
asistir a la referida diligencia. = Por
tanto = Suplico a V. S. que habiendo
por presentado este escrito de pro-
testa con el Cuaderno de Navega-
ción, se sirva recibir la información
que ofrecio con citación del Señor
Fiscal Municipal y en definitiva acor-
dar la licencia para abrir las escotillas
con las formalidades y requisitos
que la Ley exige. = Las Palmas
Marzo dos de mil novecientos trece.
L. Martiner. = Presentado en su fecha a
la hora de las diez por el Capitán Don
Lorenzo Martiner con el Cuaderno
de Navegación. = doy fe. = Numero. =

Puerto de la Luz Marzo dos de mil no-
 uecientos tres. - Por presentado el anterior
 escrito protesta con el cuaderno de Na-
 vegacion; recibase informacion que res-
 ponde con citacion del Señor Fiscal en re-
 presentacion de los interesados ausentes y
 pongase por el Secretario testimonio de con-
 tinuacion de los particulares que se estan
 necesarios del referido cuaderno. lo proveyo
 y firma S. S. - doy fe. = Antonio Mesa. = An-
 te mi = Manuel Romero. = En el mismo
 dia notifique por lectura y copia la au-
 terior providencia al Capitan Don Lorenzo
 Martinez y firma. = doy fe. = L. Martinez. =
 Romero. = En el mismo dia notifique por lee-
 tura y copia la anterior providencia al
 Señor Fiscal haciendole la citacion prevenida
 Juan P. Aleman. = Romero. = En el mismo
 dia ante S. S. y mi presencia comparecio
 el testigo Don Ignacio Anaso Barrecheda vecino de Pil-
 baon mayor de edad casado y varón
 y juramentado en legal forma fue examina-
 do convenientemente y dijo que son ciertos
 y le constan lo extremo que se indica
 en el anterior escrito por lo que se refiere a
 los malos tiempos sufridos por el vapor "Ca-
 talina" en el viaje de Cadiz a este Puerto. =



Leyósele ratificose y firma con S.S. = doy fe = Mesa = Ignacio Luaso = Ante mi = Manuel Romero = En el mismo día ante S.S. y mi presencia compareció Don Sebastián Clauen Rivas vecino de Barcelona mayor de edad, casado y carpintero. y juramentado fue examinado como el anterior y dijo = Que son ciertos y le consta lo malo tiempo que se refiere el escrito. = Leyósele ratificose y firma con S.S. = doy fe = Mesa = Sebastián Clauen ante mi = Manuel Romero = En el mismo día compareció Don Martín Zalvide Candia vecino de Peñicó mayor de edad soltero y marino, y juramentado fue examinado y contestó en los mismos terminos que los anteriores testigos. = Leyósele ratificose y firma con S.S. = doy fe = Mesa = Mi Zalvide = ante mi Manuel Romero = Don Manuel Romero Spiuola Secretario del Juzgado Municipal del Puerto de la Luz = Oficio = Que en el Cuaderno de Navegación del vapor "Catalina" de la Compañía Puello y Quiroga constan las notas del testigo siguiente. = Singladura de 26 al 27 de Febrero del mil novecientos tres. = Acaecimientos = De Cadiz para Las Palmas = De 16 a 20. Empieza esta que



A.1.548,717 *

dia con viento frescacion del N. recalcando mar
 del N. frecuentes clubasco de rachas luvaca
 uadas y buque da fuertes bandazos inundando
 la mar las cubiertas y callejones; a 17, viendo
 que la mar aumenta y que el buque da fuer
 te balances, a fin de evitar en todo lo posible
 las averias nos ponemos proa a la mar; sigue
 el buque trabajando mucho por las fuertes
 cabezadas inundando el mar las cajas cons
 tantemente; a las 19 horas el buque se atavie
 sa a la mar sin que sea posible dar la proa,
 dando balances de tanta amplitud que faltan
 las trucas de lo objeto de cubierta entre ellas
 las cajas de cerillas que van sobre las cajas
 de popa a pesar de repetidas maniobras
 no conseguimos poner proa a la mar hon
 ta 20h. ----- = (De 20h. a 24h. = Al empezar
 esta guardia en la misma forma que la
 anterior se presenta el carpintero de la dota
 cion diciendo que el agua aumenta en las
 salas de popa que se manda a adlicar
 acto seguido, notandose que sale mezclada
 de vino y como en dicha bodega se notan rui
 do erremos que por efecto de los fuertes balances
 se han corrido las estivas. Continuamos en la



minima forma aguantando proa a la
mar hasta el m/d. = P. Garcia = Singla-
dura del 27 al 28 de febrero de mil no-
vecientos tres = De Oh. a 4 h. = Mares
gruesas y alboladas del E. N. rachas de
viento huracanado del mismo con proa
a la mar a fuerza de máquina conve-
niente bajando mucho el buque y te-
niendo constantemente las cajas inun-
dadas. A 2. N. se abrieron las bodegas
en las cuales aumenta el liquido que sa-
le merclado con vino lo que nos confirma
que la estiva se ha movido. Al finali-
zar esta guardia un fuerte golpe de
mar rompe sobre la toldilla de popa
arrastrando la escala de estribor y puer-
tas de la Cámara. Seguimos con la
prudencia necesaria hasta 4. h. que
entrego la guardia. = L. Alcon =
De 20 a 24. El buque resiste mejor
la mar del E. nuevo arbolada a 18 h.
viendo que los ruidos de las escotillas
son violentos con todas las precauciones
debidas abrimos dos cuarteles de las
bodegas encontrando en efecto las es-
tivas corridas, con toda la tripula-

eion y a la menor maquina procedimos
 a trincarla consiguiendo a 20 h. que qu-
 dara asegurada y viendo que la mar que
 queda solo es del N. derribamos en popa
 al rumbo anotado a toda fuerza de maqui-
 na haciendo cargo de la guarda el ter-
 cer oficial. = M. Salvide. = Lo inserto concuer-
 da con sus originales y en cumplimiento
 de lo mandado expido la presente en
 el Puerto de la Luz a dos de Marzo de
 mil novecientos tres. = El Secretario el Sr. Romu-
 ro. = Puerto de la Luz Marzo dos de mil nove-
 cientos tres. = Resultando; que de la in-
 formacion testifical practicada y testimo-
 nio deducido del cuaderno de navegacion
 aparecen que el vapor "Catalina" de la Com-
 pania Puillos Izquierdo en su viaje
 de Cadix a este Puerto ha sufrido malos tiem-
 pos que han podido ocasionar averias en
 el cargamento del buque = Considerando;
 que a tenor de lo dispuesto en el articulo
 2.132 de la Ley de Enjuiciamiento Civil
 debe concederse la anotacion solicitada
 para abrir las escotillas. = Se concede
 a Don Lorenzo Martinez Capitan del
 buque "Catalina" la licencia necesaria en
 derecho para abrir las escotillas, cons-



A tenor de lo dispuesto en el articulo 2.132 de la Ley de Enjuiciamiento Civil debe concederse la anotacion solicitada para abrir las escotillas. = Se concede a Don Lorenzo Martinez Capitan del buque "Catalina" la licencia necesaria en derecho para abrir las escotillas, cons-

tribuyéndose al efecto abordo del
mismo el Secretario de este Juzgado
para dar fe extendiendo la diligen-
cia correspondiente, haciéndose cons-
tar el estado del cargamento para certi-
ficar del estado de este: Sea por nom-
brado perito en nombre del Capitán
á Don José Torrent, hágase saber este
nombroamiento al Señor Fiscal á fin
de que en nombre y representación
de los cargadores, Receptores y armado-
res y de cuantas otras personas estén
interesadas en el buque y su carga-
mento asista á la diligencia de aper-
tura de escotillas; y hecho que sea
la designación hágasele saber á
lo mismo para su aceptación y ju-
ramento. - Lo mandó y firmó doy fe
Antonio Mlesa - ahte mi - el aual
Numero. - En el mismo día notifiqué
por lectura y copia la anterior pro-
videncia al Capitán Don Lorenzo
el artiner y firmó doy fe = L. Mar-
tiner. - Numero. - En el mismo día no-
tifiqué por lectura y copia la ante-
rior providencia al Señor Fiscal Mu-
nicipal y dijo: Que nombra perito
por su parte y en representación de
los ausentes al Capitán de la Ma-
rina Mercante Don Domingo Ma-



A.1.548,715 *

rero. Firma = doy fe = Juan P. Aleman = Noviero
 En el mismo día ante S. S. y mi presencia com-
 parecieron los peritos Don Domingo Marrero y
 Marrero y Don José Torrent y Lera. ambos
 de esta vecindad mayores de edad, casados,
 capitanes de la Marina Mercante y jura-
 mentado dijeron: Que aceptan la designa-
 ción de perito jurando desempeñarla bien y
 fielmente = Leyoselos, ratificáronse y firmaron
 con S. S. = doy fe = Mesa = Domingo Marrero =
 José Torrent = ante mi = Manuel Noviero =

Diligencia En el mismo día do de Marzo y siendo la hora
 de apertura de las doce me constituí yo el secretario del
 de escotilla) Juzgado Municipal abordo del vapor "Cata-
 lina" surto en este Puerto con asistencia de
 los peritos Don Domingo Marrero y Marrero
 y Don José Torrent y Lera. y del Capitán
 Don Lorenzo Martiñez de Lotomayor. = Ac-
 to seguido se procedió por los referidos peri-
 tos a reconocer las escotillas declarando
 lo mismo que estas están bien prescin-
 tadas calafateadas y con sus correspondien-
 tes encerrados conforme es costumbre en
 buenas prácticas de marinería = Acto se

quido se procedió a la apertura de
dichas escotillas y despues de efectuado
se vió que la carga se habia rodado=
Con lo cual se dió por terminada esta
diligencia que firman todos los conu-
rentes a ella. - do y fe: - L. Martiner =
Domingo Marrero = José Tomut = Ma-
nuel Rouero

Es conforme con su original a
que me refiero y para entregar al
Capitán Don Lorenzo Martínez supra-
do la presente en el Puerto de la Laguna
a dos de Marzo de mil novecientos
trece.



Manuel Ramon
Gimela

El Infante Secretario del Juzgado
provincia instancia de la Ciudad de
Santa Cruz de Tenerife.

Da fe: Que por don Lorenzo
Martínez de Sotomayor, se ha
presentado un escrito, cuyo tenor
literal, así como el de la pro-
videncia recaída en su virtud,
y ratificación, es co-

me sigue: « Señor juez de 1^a instan-
 « cia de este Partido = Don Lorenzo Mas-
 « tuer de Latorre, vecino de Barcelona,
 « mayor de edad, Casado, Capitán del
 « vapor "Catalina" de la Compañía de
 « Cuillos, Izquierdo y C., de la mate-
 « ría de Cádiz, ante el Jefe de la
 « acta de jurisdicción voluntaria, con-
 « fesar y digo: que en el día de ayer
 « en que el referido buque de mi mando
 « llegó al Puerto de La Luz de las Palmas
 « presenté escrito al Jefe Municipal res-
 « pectivo haciendo constar que en la
 « travesía desde Cádiz a dicho Puerto,
 « sufrió el expresado buque malos tem-
 « porales que habrían podido causar ave-
 « rías en la carga que aquel conduce,
 « solicitando autorización para abrir
 « las escotillas con las formalidades
 « y requisitos que la Ley exige: Que a
 « consecuencia de dicho escrito y previo
 « testimonio de todo lo ocurrido en el
 « viaje, con referencia al Diario de
 « Navegación, se practicó ayer mi-
 « nimo dicha diligencia de apertura
 « de escotillas, todo lo cual se Com-



« presentada con el adjunto certificado
« que en virtud del de devolución
« acompaño a este escrito. = Y con-
« viniendo al que suscribe ratificar
« el aludido escrito de protesta de
« averias ante este Juzgado de pri-
« mera instancia, siendo al mismo
« = Suplicándole que se dignen tener
« por hecha esta ratificación y
« ordenar en su consecuencia que
« se adicione el certificado adjunto
« con las diligencias necesarias
« para hacer constar que la refe-
« rida ratificación, ha tenido efecto
« por ser así de justicia. Santa
« Cruz de Tenerife 3 de Marzo de 1912 =
« = L. Estévez = Esta rubricado =

« Procedencia del } Santa Cruz de Tenerife
« Tres Señores de la } Tres de Marzo de mil
« Cueva y Armas } novecientos trece =
« Por presentado este escrito y
« previa ratificación del inte-
« resado en el escrito de protes-
« ta que presenta ante el Jefe
« Municipal del Puerto de la Laja
« en Gran Canaria, adicionarse



A.1.579,990 *

" el certificado que se ha presentado, con
 " testimonio del anterior escrito, esta pro-
 " videncia y la diligencia de ratificación,
 " y hecho, devolvase al peticionario el
 " mencionado certificado = Lo mandó
 " y firmó S.^a Doy fe = Manuel de la
 " Cueva y Doroso = Ante mí = F.^o
 " Lorenzo de la Higuera = Esta rubricada =

" Ratificación En la Ciudad de Santa Cruz
 de Tenerife a tres de Mayo de mil



" noventa y cinco: ante el Sr. Jefe de
 " primera instancia de este Partido, y
 " de mí el Secretario, compareció el
 " que dijo ser y llamarse Don Lorenzo
 " Martínez de Lotuaygo, mayor de
 " edad, casado, capitán del vapor
 " "Catalina", venido de Barcelona y
 " con residencia accidental en esta Puer-
 " ta, a bordo del referido buque; y ha-
 " biéndosle leído por mí el Secretario,
 " de orden de S.^a el escrito que se
 " halla testimoniado en el certificado

« expedido por el Secretario del Juzgado
« Municipal del Puerto de la Cruz
« y cuyo escrito se halla fechado en
« Las Palmas en dos de los corrientes por
« "L. Martinez", previo el correymen-
« dicite juramento que le recibí He
« y presto en legal forma, man-
« rifesto: que se afirma y rati-
« fica en su contenido, por ha-
« ber sido entendido de su orden
« y con arreglo a sus instrucciones
« habiéndolo suscrito con su
« firma "L. Martinez". = Tam-
« bien se ratificó en esta com-
« parencia que igualmente
« le fue leída y firmada con
« el tenor que de que yo el Se-
« cretario, doy fe = Que era = "L.
« Martinez = Ante mí = J. Lo-
« renso de la Higuera = Esta subscrito
Lo relacionado e inserto, corres-
ponde bien y fielmente con los
originales, de que doy fe, y va
que en caso necesario me

recusito. Y en cumplimiento
 de lo ordenado, expedido el pre-
 sente en este pliego de la Clase
 novena serie A número un
 millón, quinientos setenta y nueve
 mil seiscientos noventa y en
 parte del anterior de la misma
 Clase y serie número un millón
 quinientos cuarenta y ocho mil
 setecientos quince, en Santa Com-
 de Benefici a tres de Marzo de
 mil novecientos trece = Comendat =
 Lo = originales = todo vale =



J. Moreno de la Higuera

Nota del (do ratificada en el día de hoy
 ratificación) por el Capitán del vapor "Catalina"
 ante este Consulado de España,
 por escritura señalada con el número
 ocho en el Protocolo corriente de Ins-
 trumentos Públicos de lo que certifico
 San Juan (Pto Rico) 15 Marzo 1913.

PUERTO-RICO

Núm. de enlien. 34

Artículo de la Ley. # 1-94

Derechos. \$ 0.40

Recargos. \$ 1.15

Fecha. 15/3/1913



El Consul
 Cecilio de Motta

Nota de Ratificación

La presente protesta ha sido ratificada en el día de hoy por el Capitán del Vapor "Catalina" ante este Viceconsulado de España, por escritura señalada con el número siete en el protocolo corriente de sus frumentas públicas, de lo que certifico

Mayagüez 16 de Marzo del 1913.

El Viceconsul

Francisco Telegui

MAYAGÜEZ	
Fecha	25
Libro de la Oficina	45
Número	4097
Valor	220
Por el	717
Fecha	16 Marzo 1913



El que suscribe Viceconsul de España en esta Ciudad certifica: que por el Capitán del Vapor español, Catalina, se me ha exhibido en este acto copia fehaciente de una protesta de mar otorgada por dicho capitán ante el Juzgado Municipal del Puerto de la Luz (España) de la cual hago la correspondiente ratificación para el protocolo de este Viceconsulado.

Ponce, P. R. Marzo 17 de 1913.

F. Florencio Suarez



PONCE, P. R.	
Núm. de acta	2
Artículo de la Ley	34
Derechos	\$ 1.94
Cargos	\$ 0.40
Fecha	Marzo 17 de 1913

Almuerzo
no pago



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número noventa y dos

En la ciudad de La Habana a veinte y cinco de Mayo de mil novecientos trece, ante mi Sr. Felip de Vilosin y Lobato, cónsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este Consulado y en distrito consular: don José Tomás Nicolau Jomey, mayor de edad, viudo, del comercio y vecino de esta capital, calle de Animas número uno. Comparece el citado don José Tomás Nicolau Jomey por sí y en nombre y representación sucesiva de sus menores hijos legítimos, la señora y fabrica Nicolau y Marradó y teniendo a su fin el competente la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: que siempre por general, amplio, tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere menester a favor de Doña Ramona Falcó y Roca, viuda de Marradó y vecina de Sabana, España, para que en nombre y representación del otorgante y de sus citados menores hijos, lo use y ejerza con los siguientes facultades: Primera: Para que acepte, implore, trate o en beneficio de inventario cualesquiera bienes, tentados o intetados, así como legados y donaciones, que conyugan dan al otorgante o a sus hijos sucesores, mostrando el efecto de donatario, perito y intetado, apunte los inventarios, tasaciones y divisiones, tomados porción de los bienes que se

de adjudicar y otorgando los correspondientes escrituras, segun
para que pueda absolutamente o sin pacto de la ley misma
adquisición en vida o retracto cualquiera fincas, rústicas o urbanas
que posea en la actualidad y adquiere en lo sucesivo por el pre-
cio me, rústica o urbana, que cobrará el contado o a plazos y con
las condiciones que estime, declarando los cargos de los inmuebles
insuficiencia, e ungo enajenación y saneamiento lo obligará
con respecto a deudas y si llegare el caso de redimir los fines enajenados
con este pacto lo otorga, satisfaciendo el precio que hubiere estado
pago; Sexta: Para que permita enajenación fincas del otorgante
y de sus citados hijos por otros de igual o distinta naturaleza por el precio
que estipule, cobrando o abonando la diferencia de valor, si lo hubiere,
obligándole a la enajenación y saneamiento con respecto a deudas. Cuarta:
Para que en pública subasta o privadamente compre los predios
rústicos o urbanos que considere convenientes para el otorgante
por el precio que estime, pagable al contado o a plazos y con los pactos
y condiciones que estipule. Quinta: Para que pueda autenticar por
título de bienes inmuebles y derechos reales, bien sea como legatario, por
donde especificar o por cualquier otro concepto que tuviere derecho de
otorgante, convirtiendo dichos autenticaciones en inscripciones defen-
sivas, cancelando unas y otras cuando proceda. Sexta: Para que
promueva en los Juzados, oficinas y tribunales correspondientes
- la posesión de -
1. pedientes en justificación de los inmuebles de los que el otorgante
no tuviere ningunos títulos de dominio, los que seguirán por título

Trámites hasta su terminación é inscripción en el Registro de la Propie-
dad respectivo. *Septimum*: Para que en virtud del compareciento
admirante los bienes que posee en la actualidad y adquiere en lo ve-
nido, recorde sus rentas y productos y practique los demás estatutos
de un abor y entendido administrador. *Octavo*: Para que avise
de dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y
determine y despiere á los interesados y colono cuando lo crea
conveniente. *Novena*: Para que todo cuanto cantidad de corres-
pondas al otorgante, sean en metálico, frutos, géneros y efectos
de la Deuda Pública y demás intijibles, procedentes de cualquier contrato
que haya celebrado con el Estado, provincia, pueblo ó particulares,
dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas ó em-
pagos á que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores ó padres.
Décima: Para que pague todas las cargas y contribuciones á que
se hallen afectos los bienes del otorgante y los salarios de sus
dependientes y criados, siguiendo los recaudos que sea neces-
ario. *Undécima*: Para que tome cuenta á todos los que
tuvieren obligación de rendirle al otorgante por haber admi-
nistrado ó tenido á su cargo los bienes del mismo; los ex-
amine y apruebe y se reincante ó satisfaga el alcance que
resulte y otorgue los finiquitos y demás documentos proce-
dentes. *Dodecésima*: Para que en pago de deudas, admi-
ta toda clase de bienes muebles, inmuebles ó muebles que
se valore en tasación ó fin el que convenga y con las condiciones que

entime. Hare mutor au amicus el imparemente
(desen) que) todos, uante stubucim, deubos, y
no, se abtlen en este poder lo que esten en
relacion) e los citados hijos Matilde, Carolina y
Ariela, como se fura el otorgante. Qui lo da
y otorga, en los testigos instrumentales don
Luis e Horti y don Rafael Laguna y don
los mayores de edad y residentes en San Nicola's uan
micos y Prados uan para el otorgante que me manifiestan no tener
impedimento alguno para ello en este
entendido todos de su dolo e leer por si este
mente por su acuerdo procedi e le lecture inty
del mismo en cuyo contenido se retire el otorgante
firmando con los testigos y uijos, de todo lo
de conocer el comparente, de un proprio
verdad con referencie e en dicho yo, el imparente
lo cual de su parte doy fe: = en presen de
huera vale. Deuda que pinta parentis no vale. (con relacion)

de. Tomás Nicofan

Ricardo Carri

Ante mi.

Rafael de Laguna

Por Indiponim.

El Vicerioyal P. J.

Antonio de la Cierse



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

veinte y tres

En la ciudad de la Habana a veinte y siete marzo de mil
nooveientos trece ante mi, Don Felix de Ojeda y Cortes,
Consul de España en esta residencia, comparece Don
Teo Martinez Ariza, mayor de edad, casado, forastero,
nativo de Antequera, provincia de Huesca y vecino de esta
ciudad en Cayano, Calzada de Concha, Manifiesta hallarse
en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste
en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad local
necesaria para este acto, ^{libremente} que para la Ley del Servi-
cio militar en España necesita acreditar los extremos
siguientes: Primero: Que vive sujeto a un modesto
sueldo que como forastero empleado en las obras publicas
saca gana con el cual vive que vive y mantiene a su
esposa que esta en España como lo prueba en su momento
una segunda de cambio de la casa Huesca y Huesca de
esta localidad. Segunda - Que el compareciente
no tiene otros ingresos ni recursos ni posee
bienes que le permitan vivir con mas holgura
viviendo por lo tanto con pobreza y para probar
estos extremos ofrece la presente informacion
testifical presentando y concurriendo como
testigos Don Don M^a Garcia de la Cruz, mayor
de edad vecino de Oficios veinte y cinco Habana Don

Amiecto Fernandez sin segundo, mayor de edad
y vecino de Lujano reparto Batista y
caso Garcia Blanco, mayor de edad y vecino
Confieso los documentos sus. Interrogados
Testigo en forma de diez verdad, firmo
mente seg ciertas las manifestaciones
compareciendo afirmando y diciendo
Testigos en sus respectivas declaraciones
Interrogados todos del derecho que la ley
cede para lo que por si, este documento
procedi a la lectura integral de su
en cuyo contenido se ratifican firmo
todos conmigo el Consul. En todo lo
certifico.

Jesus Mar Tiner

José M^{de} Garcia

Amiecto Fernandez
Francisco Garcia Blanco



P. O.
EL VICECONSUL

Acto de la ley

noventa y cuatro


 CONSULADO DE ESPAÑA
 EN LA
 HABANA

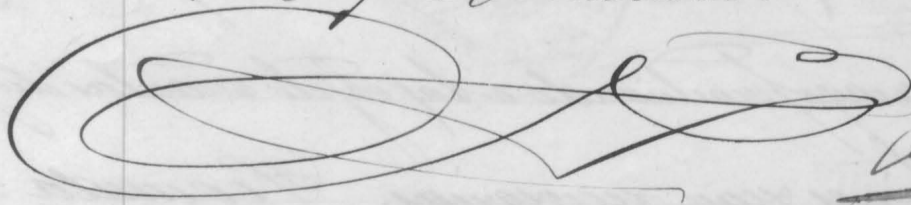
En la ciudad de la Habana a veinte y siete de Marzo de mil nove-
 cientos tres, ante mí Don Félix de Ceballos y Cortés, Conde de Es-
 paña en esta residencia, ejerciendo funciones notariales, con
 parecer: Con Don Domingo Maruri, Jorovica, mayor de edad,
 soltero, natural de Santander, de oficio marineru y vecino de ca-
 dentamente en Tacuará letra B. en esta Capital, marido de
 Doña Matilde en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que
 nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capa-
 cidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente
 he otorgado que confiere poder especial, tan amplio y bastante
 como en derecho se requiere y sea menester a favor de Don
 José Domingo de Moya y Alencaga, mayor de edad, y
 vecino de Bellas, Procurador de los Tribunales, porque
 en su nombre y representación lo usó y ejerció con las
 facultades siguientes: Primera = Solicitar del Excmo.
 la declaración de herederos a favor de los comparecientes, por
 la muerte del padre de un varón Don José Maruri, Co-
 varan que falleció en veinte y tres de Enero de mil nove-
 cientos tres en la ciudad de la Habana y por la de su
 madre Doña Paloma Jorovica que murió en Plencia,
 Virreyna practicando a tal efecto cuantas diligencias y ges-
 tiones sean necesarias. Segunda = Para que
 acepte simplemente o con beneficio de inventario todas

suas herencias testadas, o intestadas, legados y
de cualquier naturaleza puedan corresponder
conforme por fallecimiento de sus padres,
brudo depositario, peritos y contadores, aprue-
inventarios, tasación y división de los bienes que
adjudiquen impugnandolos así, como si lo
conveniente, formando y otorgando escrituras y
documentos que fueran necesarios. Así lo dispuso
siendo testigos instrumentales Don Quintero
de mayor de edad, fernandero y vecino de
Nepanto Batista y Don José María Montecavero,
de edad, marino y vecino de San Pedro, sin embargo
legas para serlo en este acto. Y en virtud de lo
dicho a los por el presente documento procedió a la lectura
del mismo, en cuyo contenido y calificación se firmaron
los testigos y comparecantes. Quedo lo cual, de acuerdo a lo
dicho en propia y venturosa referencia en dicho, yo el
doy fe

Domingo Mexeri

Aniceto Hernandez

José G. Montecavero



P. O.
EL VICECONSUL

Alth. de la

Pago - copia de una



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número noventa y cinco

En la ciudad de La Habana a veinte y siete de Mayo de mil
novecientos trece, ante mí Dn. Felip de Silveira y Colate,
cónsul de España en esta residencia, escribiendo como tal funcionario
de notario en este consulado y auditado comparecen de una
parte Dn. Domingo Maruri Jorocica, de treinta y siete años
de edad, natural de Santander, España, soltero, morador
y vecino de esta ciudad en domicilio en la calle de Leguina,
letra B y de la otra parte Dn. Francisco Razo y Barredas
- Araudo, natural de Bilbao, mayor de edad, casado y vecino
mexicanista del vapor español "Latatina", fondeado en
este puerto actualmente. Manifiestan ambos comparecientes
hallarse en el pleuzgo de un derecho civil, ni que nada me
conste en contrario, y teniéndolo en mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para este acto libre y espontáneamente dice Dn. Domi-
go Maruri: Que cede y transmite de una vez y para siempre
a favor del otro compareciente Dn. Francisco Razo cuantos bienes,
derechos y acciones en cualquier forma al dicente en la herencia de su difun-
ta madre Dña. Sabina Jorocica, cuyo fallecimiento ocurrió
en Pleuina, Nicaragua, subrogando al cesionario en el mismo
lugar, prelación y grado, supleniendo el dicente de la cetera
de la dicha herencia y de que en la misma cédula a otra per-
sona, como lo fuere en la forma más oportuna. Procede
esta cédula por la cantidad de tres mil quinientos

cuenta y cinco pesetas, plata del curso español, que el
 Maruri declara haber recibidas de Juacis Inoz y en
 1.ª ratificación, sigue diciendo (diciendo) Dn. Domingo Maruri
 ade también y juntamente a Dn. Juacis Inoz el día
 a cobrar las rentas que he dejado de percibir el dicente
 las fincas y demás bienes de la repetida herencia de
 Salme foránea desde la muerte del padre del pre-
 ble (Dña) Dn. Jov. Maruri Doman, ocurrida en
 pitat el veinte y tres de mayo de mil novecientos tres,
 citada para tener el usufructo de los bienes de mi hijo
 Juacis Inoz dice: me acepto en favor de presentarse
 por los usos consuetudinarios, los usufructuarios designados
 donde radican los bienes, para todos los actos y diligencias
 judiciales o extrajudiciales que desah practicar y a que diez hayan utra
 de civil, sometiendo en su consecuencia a los jueces y tribunales
 por o a sus superiores jerárquicos, con renuncia de cualquier forma
 que tengan o puedan tener. Así lo digo y otorgo, veinte y tres de mayo
 Dn. Manuel Derosa Aguilera y Dn. Joaquín Montañés y Paig, mi-
 gres de edad, juraados y vecinos de esta ciudad, Manilla veinte y tres
 en Bellaranta equiva a la una, respectivamente, que me manifiesta
 tener ningún impedimento alguno legal para ello en este acto. Sentado todo
 desah a leer por cierto documento por un suar y procurador a la tutum inter del mismo
 contenido a certificar los consuetudinarios firmados con los testigos y procurador, a todo lo cual, desah manifiesta
 no profier ningún otro impedimento a lo dicho y, el mismo se ha cumplido y se ha cumplido.

Manuel Derosa
 Domingo Maruri
 Joaquín Montañés
 P. O. V.
 EL VICECONSULTANTE
 Dn. Jov. Maruri



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero noventa y seis

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Marzo de mil novecientos
 diez, ante mi, Don Felix de Olmos y Colarte, Consul de España
 en esta residencia, permitiendo como las funciones de Notario
 en este Consulado y su distrito comparecen = Don Manuel
 Galindo Prieto y Don Ricardo de los sucesos apellidado
 ambos mayores de edad, jornaleros y vecinos de esta
 ciudad de España, y don Antonio de los sucesos, Manifiestan los comparecientes
 hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que pueda
 haberse en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad
 legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen:
 Que comparecen por don especial tan bastante como su derecho y requie-
 ra y sea en su favor de su señora madre Doña Carmen Prieto
 mujer mayor de edad y vecina de Chibana en la provincia de
 Cádiz para que lo usy goze con las facultades siguientes: = Proceda
 a la inscripción en el Registro de la Propiedad que corresponde
 y a nombre de la referida Señora Doña Carmen Prieto mujer, de
 una casa que los otorgantes poseen en la calle del Cuadrado la Torre
 número treinta, en Chibana, provincia de Cádiz, pudiendo
 practicar la referida Señora cuantas gestiones diligencias, opera-
 ciones, declaraciones y cuanto mas sea necesario hasta que
 terminada la inscripción de la mencionada casa a nombre
 de la ya nombrada Doña Carmen Prieto mujer, = Paraguardada
 y garantizada la inscripción de la mencionada casa, proceda a la venta de

la misma privadamente o en publico subasta. Por el presente
distinguido que cobrara el contado o a plazos y con las partes y
cuentas que crea convenientes, declarando las cargas y condiciones
a que se ha de sujetar la mencionada casa, y otorgando las escrituras
y recibiendo y dando los recibos y documentos que sean necesarios
Para que sea la seguridad de los contratos que otorgare si asi lo fuere
oportuno hipotecar cualesquiera inmuebles o derechos reales
que pertenecan a los otorgantes. Asi lo dice y otorgan en
testigos instrumentales Don Juan Carrasco Ojeda
y Don Jeronimo Fuentes sus ambos mayores de edad,
vecinos y naturales de esta ciudad, sin excepcion alguna
legal para que se este testigo segun me aseguran, y
dados todos de su derecho a ley por se, este documento
a la feitura interior del mismo en cuyo contenido se
acomparecieren firmando con los testigos y con
el todo lo cual, de acuerdo a los comparecientes, de verdad
sion y veracidad con referencia a su dicho y de
cripto ~~Don~~ de Esteban de los Rios
Manuel Galindo

Ricardo Galindo
Juan Carrasco

P. O.
EL VICECONSUL

Mtro. del C. C.

Cesario Fuentes



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ^{noventa} ~~veinte~~ y ~~ocho~~

En la ciudad de la Habana a 28 de Mayo de mil novecientos
Tres, ante mi. Don Felix de Olveiz y Galarza, Conde de España en
esta residencia, ejerciendo funciones notariales. Con-
pares = Don Leonardo Espósito, mayor de edad,
casado, labrador, natural de Santa Cruz de Tenerife,
Islas Canarias, y vecino de esta ciudad occidentalmente
en Industria ciento veinte y seis, Manifiesta hallar-
se en pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me
conste en contrario y teniendo a mi favor la suficiencia de ne-
cesaria para estar, libre y espontaneamente. Sus espósa
Doña Esperanza Campillo y Licencia maritima bastante como en Veredicto regular
a favor de su suora Doña Guadalupe de Castillo y de la Srta. para
Administrar mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y residiente en
Santa Cruz de Tenerife, para que en nombre de compareciento y en oficio ^{de} ~~de~~
^{misma} ~~esposa~~ lo usé y ejerza con las facultades siguientes: Administrar los bie-
nes que ambos posean, cada uno de por sí, o juntamente, en la actua-
lidad o adquirieran en lo sucesivo, recaude sus rentas y productos
y practique las demás gestiones de un celoso y entendido admi-
nistrador = Para que arrendé dichos bienes, por el tiempo, pre-
cio y condiciones que estime y desalme y despoje a los inquilinos y
coleros cuando lo sea convenientemente = Para que cobre cuantas canti-
dades se les adeuden por cualquier concepto, ya sea en metálico, frutos,
gencios y efectos de la Hacienda pública, dando recibos o cartas de pago, y

cautelando las hipotecas o embargos q' que estuviere en su poder los bienes
deudores o fiadores: Para que pague todas las cargas y contribuciones a que
afectos los bienes de ambos, reofeciendo los resguardos que ereq necesarios
Para que tome cuenta q' todos los que deban rendirlos q' este punto: Por lo
ministrado o tenido a su cargo los bienes de univo. las exacciones y p'p' y q' que
o satisfaga el aluame que recalte. Para que en pago de deudas admita los
bienes de cualquier naturaleza, por su valor en su especie o por el que se comenca y en las
que estuviere: Para que acepte simplemente o con beneficio de inventario todas las
cristalladas, intestadas que por cualquier concepto puedan corresponder
mencionada esp'ra o al comprador, nombrando depositarios, p'p' y
interponga en las operaciones de inventario, avaluos, particiones y divisiones, tomando posesion de los bienes
de cualquier gozo que las correspondientes escrituras. Para que cuando absolutamente o en parte de
su propia aduana en dia o rebato cualquier bienes de cualquier naturaleza, por el precio que
sean que estuviere devaluando las cosas de los inmuebles que precedieren: Para que en publicacion de
mente, compare los precios actuales o subidos que consideren convenientes por el precio que estuviere
partes y condiciones que estuviere, para comprar, vender, ceder, gravar, hipotecar, arrendar, alquilar, permutar
traslado o recibir. Para que compare con el de los gastos q' se hubieren de hacer en el punto de embargo de
debidamente en todo el curso de el y de su parte: Practicando todas las diligencias que sean necesarias y p'p' y
sustentacion. Para sustituir cualquier favor de la persona que ereq oportuno, revocar sustituciones y
lo dice el dicho testigo Don Domingo Nolasco Bencomer, Don Julian Lorenzo Montañez de nombre en a p'p' y de edad de
esta ciudad, en cuyo fin fuere solo en este acto, sustentados de su derecho a los efectos de demandar, procedi a la lectura
en cuyo contenido se ratifica q' otorgante, firmando con los testigos y conigo. De todo lo cual con referencia a
infrascripto Brucel de Espana, doy fe. En Reclinca esta veintena de mayo de 1808.

P. O.
EL VICECONSUL

Mth de la...

Don...

Leonardo Esposito
Julian Lorenzo Montañez de



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero noventa y ocho

En la ciudad de la Habana, a veintinueve de Mayo de mil novecientos tres, ante mi Con-
de Villanueva y Colarte, Consul de España en esta residencia, por medio de funciones notoriales
Comparecen Don José Cuevas en segundo mayor de edad,
casado, natural de Chantada, Provincia de Lugo, de oficio
Lector y vecino de esta ciudad, y Egidio 18. asistido de su es-
posa Doña Carlota Parques y Parques mayor de edad, casada natural
de Taboada Lugo, y residente en esta ciudad en compañía de su esposo,
Manifiestan hallarse en el pleito por el cual sus derechos civiles son que nada me compete
en contrario y cuando a mi finio la capacidad de sucesoria para este acto legal y es por tanto
mente dice la segunda con consentimiento de su esposo que confiere poder
especial para bastante como es debido y requiere a favor de Don Benito Parques, mayor
de edad, casado, labrador, y vecino de Pineda Ayuntamiento Chantada, Lugo,
para que en nombre y representación de los abogantes lo haga con las facultades
siguientes: Para que actúe simplemente e con beneficio de inventario, todas
cuentas herenciales testada o intestada correspondientes a la referida Doña
Carlota Parques, y muy especialmente la parte de herencia que le corresponde
por fallecimiento de su padre Don Benito Parques, y Doña Carlota Parques,
usando de depositario, fideicomisario y contador, intervenga en las operaciones
de inventario, avalúo, avaluó y partición de los bienes, refundiendo lo que
fuere oportuno, y se haga cargo de los bienes que se le adjudiquen
y de las correspondientes exentoras. Para que administre los
bienes que correspondan a ambos sucesores, que por su
en la actualidad o adquieran en lo sucesivo, cobrando sus rentas y

Prudencia y Prudencia de todas las demas acciones de un edo-
instruitor. Para que colga cuantas cantidades se les cobren
deprecantes. ahora y en lo sucesivo, y dando los recibos que sean
caso. Para que pague deudas y ^{contribuciones y cargas} demas que tengan o que
tengan los dicientes, pidiendo recibos, resguardos y otros
documentos o sea oportunos. Para que compare en publico y
privadamente, lo predia rural o urbano que crea convenir
el precio y condiciones que estipule. Para que aluda, arrenda
guas, compras, permutas, donas y prestos de dinero a credito
suelto, cuantas y qualesquiera (diligencias) se ofrezcan. Que compare en
Tribunales de Justicia y Juzgados, demandando, pidiendo en
desembargo, estacioner, notificaciones y Prudencia cuantas
sean del caso para defender los bienes de los comparecien-
tes. Para que sustituya a los padres a favor de la persona que fuere
necesario, revoque sustitutos y nombros otros. Que lo de
y otorgue siendo testigos instrumentales Don Lorenzo Miragaya
y Don Vicente Manuel Mendez, mayores de edad, vecinos
de esta ciudad sin escrupulo para el tal efecto. Que
de su derecho a los por si, este documento, proceda su testimo-
nio y los comparecien-tes y firmados con los testigos
de todo lo cual, con referencia a su dolo y en el caso de

P. O.
EL VICECONSUL

Art. de la ley

En la ciudad de... José Diezguerra
Arriaga de Cortata Arriaga José Miragaya
José Miragaya. Vicente Manuel



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero noventa y uno

En la ciudad de la Habana a veinte y tres de mayo de mil novecientos
trece años, Don Felix de Viloria y Calvo, Consul de España
en esta residencia, ejerciendo como tal funciones Notariales, en este
Consulado
Confareces = Don Alejo del Pino y Torro, mayor de edad,
casado, del comercio, natural de Orindueta, provincia de Alicante
domiciliado en Obispo 37. Habana, manifiesta hallarse en
el pleno uso de sus derechos civiles sin que nada le oponga
en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice que confiere
poderes especiales su amplios y cumplidos como en decreto que sigue
y sea menester a favor de Don Vicente Navarro, mayor
de edad, casado, pintor, y residente en Orindueta provin-
cia de Alicante para que en su nombre y representa-
ción lo usé y ejerza con las facultades siguientes: Queite
suplemento, o complemento de inventario todas cuantas he-
rencias testadas o intestadas así como legados, donaciones
y bienes de cualquier naturaleza puedan corresponder
al confareciente por cualquier concepto, y muy es-
pecialmente la parte de herencia que le correspon-
da por fallecimiento de su Tercera madre Doña
y su Tercer padre Don Federico de Oliva Casanova
Carolina Torro Garza, nombrando depositario
puntos y contadores intervinca en las operaciones de
inventario, avalúo partición y división, apurarlo

repudio inventarios, con posesion de los bienes que se
judiquen al otorgante y otorgue las correspondientes
escrituras. Que todo fue y otorga su auto testigo
Truncatate. Con, José Gonzalez y
Gregorio Conde ambos mayores de edad de
comercio y vecinos de esta ciudad sin excepcion alguna
seca para serlo en este acto, y entendedor todo
derecho que la Ley otorga para legar por su volun-
tad, por mediación de la escritura pública de su voluntad
cuyo contenido y ratificación otorga ante firmados con los testigos
comunes. Q. todo lo cual se comenzó al comparecer de
proposición y voluntad con referencia a su dicho, y
firmado por el Excmo. Sr. Esteban de los Rios y
vale.

Alejo del Cero

José González

P. O.
EL VICECONSUL

Gregorio Conde

Alejo del Cero



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento

En la ciudad de la Habana, a veinte y nueve de Mayo de mil novecientos
 tres, ante mi, Don Felix de Oliviz y Cortes, Consul de España
 en esta residencia comparecen: Don Ciriano Salas Lopez, mayor
 de edad, casado, natural de Bevels del Rey, provincia de Valencia, pe-
 nultero de campo y vecino de Majana Casanueva, provincia de la Habana, y
 Doña Felicidad González de Lopez, esposa del anterior, mayor de edad,
 dedicada a sus labores, natural de Marsoto, provincia de Leon, y domicili-
 cionada con su esposo en Majana Casanueva, ambos me exhiben una
 partida de matrimonio, expedida en quince de Julio de mil novecientos
 tres, expedida por Don Eduardo Cubria Gutierrez, Secretario del Juzgado
 municipal del Ayuntamiento de La Noble Primitivo de
 La Vega, provincia de Leon, manifestando hallarse en posesion
 que de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo
 do a mi juicio la capacidad legal necesaria para actuar, dicen
 ambos comparecientes: Que para la Ley del Servicio militar
 en España necesitan acreditar los extremos siguientes: Pri-
 mero que son estan casados legalmente como lo prueba la
 mencionada partida de matrimonio: Segundo, que
 viven sujetos a un matrimonio formal que como fundador de
 campo gana el referido Ciriano Salas Lopez, con lo cual
 tienen que mantenerse lo que esivamente cobran: Tercero
 que no poseen ningun otro ingreso ni bienes de fortuna
 que les permitan vivir con mas holgura, cuando es estado

Por tal motivo y de febreas. Para cono-
sus afirmaciones de en la presente. En
con testigos, presentando y concurriendo
testigos, Don Don Jacuna Buiton, mayor de edad
suu de Quincecent diez Habana - Don Don Vidal Buiton
mayor de edad y vnuo de Muralla diez y ocho y
Angel Martinez San Esteban mayor de edad y
de Muralla diez y ocho Habana. Los tres manifestaron con juramento
por escrito, y firmo por escrito en forma de un. Por escrito de
su una cuenta y sin que de las personas dadas, y por lo que
los comparecientes es cuenta en todas sus partes. En virtud
y de ordena a los por a esta escritura, firmo a la
de la misma afirmando de los en sus respectivas man-
ciones y firmando los comparecientes y testigos
Cobdo lo aud. con referencia a su dudo, yo
supra scripto Comandante de Estancia de
Donna El marido + Guirino Lafan
Guirino La esposa + Felüido Gonzalez
Jose Lagunas
P. P. José Vidal
El Mieros Angel Martinez
Vista de la



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Ciento uno ciento uno

En la ciudad de la Habana a treinta y siete de Marzo de mil novecientos
trece ante mí Don Felix de Siboney y Lobato, Consul de España en esta residencia
ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito. Com-
parece: Don Baldomero Rodriguez Perez, mayor de edad, casado,
natural de Loja, provincia de España, de domicilio y vecino de esta ciu-
dad en la Calle de Suyo número 76. Manifiesta hallarse
en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada se oponga en
contrario y teniendo á su juicio la capacidad legal necesaria
para este acto, libre y espontáneamente dice que deseando traer
á esta Republica de Cuba á su esposa Doña Ana Garcia de
Rodriguez, á sus tres hijas menores Josefa de diez años, Paula
de ocho y Maria de cinco, así como á una sobrina ^{Paula} ~~Paula~~ ^{Garcia} ~~Garcia~~ ^{que}
vive en unión de la familia del compareciente por ser hermana de madre,
y habiéndole arrendado el padre sin que haya arrendado
á saber el Paradero de este, desde que se fue hace 9 años.
Autoriza á su referida esposa Doña Ana Garcia de Rodriguez
quien accidentalmente reside en Barcelona para que
en unión de sus referidas hijas y sobrina embarque en el
puerto de España que mas le convenga con rumbo á este de la
Habana, á donde deba llegar á reunirse con el compareciente,
Para todo lo cual el compareciente facultta á su esposa para
practicar cuantas diligencias y gestiones sean necesarias para
que no la pongan impedimento alguno y pueda embarcar

libremente, pudiendo en caso necesario comparecer
las Autoridades competentes y hacer las declaraciones
y manifestaciones que sean del caso. Asi lo di-
jeron testigos instrumentales Don Francisco
Silva y Don Alejandro Campos Jorua
mayores de edad, de comunion y vecinos de esta villa
sin que puse alguna pega para sus tales testigos
que aseguran. Y enterados todos de su contenido
por si, este documento y haber remunerado a
cedi a la lectura entera del mismo en cuyo con-
ta ratifica y confiere su firma con los testigos
y conyuge. Q. todo lo cual, de su propia voluntad
de su propia y voluntad con referencia a su dolo, y
infrascripto Causa de Espana de y ff. Sobre lo
nada vale.

D. Rodriguez

Fran^{co} Peña

Campos U. Villanueva
Not. de la V.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero Ciento dos.

En la ciudad de la Habana á treinta y cinco de Mayo de mil novecientos
treinta y cinco, Doy Félix de Soler y Colarte, Consul de España en
esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este
Consulado y en distrito, Comparece: Don Crisanto ^{Wenander} ~~Fernandez~~
y Pulido de cincuenta y seis años de edad, natural de Abad como
provincia de Oviedo, casado, de comercio y vecino de esta Capital
Morada número veintiseis, Manifiesta que compareciendo
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada
le impida su comparencia y teniendo á mi favor la seguridad
legislativa para el efecto, libre y espontáneamente dijo:
Que da y comparece por los gastos y honorarios, tan
amplios cuanto en derecho se requiera ó fuere menester á
favor de su legitima esposa Doña Mariana Chamorro
y Ruero, mayor de edad, natural de Valladolid y residente
en la actualidad en Paríq. Asturias, para que ante
mí á quien, corresponde por el hecho la venta de la finca
"Frontón Fiesta Alegre" de la ciudad de Valladolid,
en cuya finca tiene su citada esposa los derechos que le
da la leyenda correspondiente á su madre Doña
Cruz Rivera, y cuya finca tiene por usufructuario Don
José R. Rodríguez, Autoriza así mismo á su dicha
esposa para que cobre las cantidades correspondien-
tes, que procedan de la citada venta. Quien así,

mismo of confiareciento que autoriza a su esposa
que pueda sustituir a su poder en todo o en parte
revoque sustituya y nombrar otros. Que lo dio y
sacando testigos instrumentales Don Guardo
riva Torralba y Don Manuel Fernandez Cuervo
ambos mayores de edad, del comercio y vecinos
de Huamla y sus, que me manifestaron
que no habian ningun impedimento alguno para serlo
estado. Y enterados todos de su derecho
por si, este documento, por su acuerdo
di, a la letra entera del mismo, en cuyo
fundo se ratifica el confiareciento, firmaron
con los testigos y conijos. De todo lo cual
conozco al confiareciento y de su profesion y
dad con referencia a su dolo yo, el infrante
Consejo de Espana doy fe: En las lineas de

Crisanto Mendez
Manuel Gonzalez
N. J. Oficial.
Art. de la ley

Número ciento dos.

En la ciudad de La Habana a treinta y uno de Mar-

-zo de mil novecientos trece ante mi Sr. Félix

de Lirio y Lolarte, cónsul de España en esta ciudad,
ejerciendo como tal funciones de notario en esta Consulado

y en distrito comparece: Don. Luis Antonio Mevendoz y

Pelido, de veintey seis años de edad, natural de

S. Joto del Barco, provincia de Orense, casado, (bornere
-del comercio-

ciudad) y vecino de esta capital, Menalla número

veintey seis. Manifiesta el compareciente hallarse

en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada

le oponga en contrario, y teniendo a su juicio la capaci-

dad legal necesaria para este acto, libre y expre-

ta'mente dice: Que da' y confiere poder especial y

licencia marítima, tan amplia cuanto en derecho

requiera o fuere menester a favor de un legítimo

esposa Doña. Mauricia Maunoro y Rivero, ma-

yor de edad, natural de Valladolid y residente en

la actualidad en Prana, Asturias, para que atrib-

uya a quien correspondiere para efectuar la venta de

la finca "Frontera Fuerte Alegre", de la ciudad de

Valladolid, en cuyo finca tiene un citada esposa

S. los derechos que le da' su hijaela de su padre don. ^{-correspondiente: María Doña Juan}

Angel Maunoro, y cuyo finca tiene por



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

copropietaria don. Jose A. Rodriguez. Autoriza a
en dicha esposa para que cohe las cantidades
respondientes que procedan de la citada renta.
su mismo el compromiso que autoriza a
ca para que pueda sustituir este poder en
o en parte, revocando sustitutos y revocando
de la vida y otorga, veido testigos mis hermanos
don. Ricardo Lousireia Fornalbo y don. Manuel
Fernandez Lousireia, ambos mayores de edad, del
mis y veidos autos de Monelle rento, que me
pestar no tener ningun efecto alguno
pero veros en este acto. I enterados todos
en derecho y leer por mi este documento
por mi acuerdo precedi y la lectura
del mismo, en cuyo contenido y
el compromiso, firmamos con los
yo y mujer, de toda la edad, de
el compromiso y de mi profesion y veidos
con referencia a mi dicho yo, el impres
sional de la parte doy fe. (conciencia) este
tengo rale: del omnis. este libro rale: correspondiente a este

Erizanta Merender J. Lousireia
Manuel Vaz Escand Al Villan



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Ciento tres

En la ciudad de la Habana, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos tres.
 ante mi Don Felix de Ponce y Colob, Consul de España en esta
 residencia comparece - Don Juan Ruiz, Capitan de la nave
 mercante y de vapor español "Rebuses", de la matrícula
 de Cádiz, de que soy propietario en esta plaza las Palmas
 Santamarina Socio y Compañia. Manifiesta hallarse en
 el pleno goce de sus derechos civiles, y que nada le obsta
 contrario, y teniendo a mi respecto la capacidad legal
 necesaria para este acto, libre y espontáneamente, despojado
 el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico y
 con fecha veinty cuatro de Marzo de mil novecientos tres: firmo
 protesta de custodia de miya conmutacion de las matas de campo
 con el buque de su mando en su viaje de tránsito de España a cualquier
 puerto. Protesta que ratifico ante el Consul de España en Santiago
 de Cuba por Don Pedro Claver. Desistiendo yo de hacer
 constar el compareciento en esta parte y en cumplimiento de lo
 dispuesto para estos casos, que ratifico en la forma que se debe
 requerir en derecho, la escritura de que se trata mencionada
 meent requiriendome a la vez, para que la use a continuación
 lo que se sigue, quedando sualada con el numero con que se
 usaba la Presente. Asi lo dije y oí en siendo testigos mis
 mentales Don Candido Moros y Moros y Don Fulgencio
 Marquez, ambos mayores de edad, del comercio y en

conferencia alguna para ser oydas testigos y juramen-
tos. Y entendiendo todos de su derecho a ley por su
documento, por su acuerdo procedi a la lectura inter-
munda, en cuyo contenido se ratifica y comparecien-
do con los testigos y comparecencia. Quedo lo susd. de acuerdo
comparecien. y testigos de su propia y voluntad con
a su dolo, y of. Comis. de of. "Hacienda" por of. Jueces
No vale.

Candido Marcos

Juan Ruiz
Julio Pora
P. J.

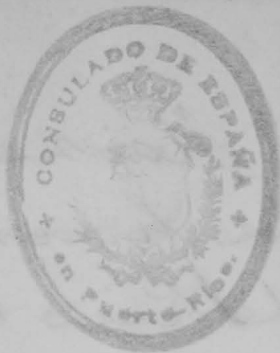
Al Vicario.
Act. de la



Copia de
Acta de
Protesta de avería

hecha por el Capitán
del vapor correo español
Bahues

Ante este Consulado de España
en 24 Marzo 1913



Número nueve.
Escritura de protesta de Averías.
— En el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico á
veinte y cuatro de Marzo de mil
novecientos trece. —

Ante mí
Don Emilio de Motta y Ortiz,
Licenciado en Derecho y Consul
de España en esta residencia.

Comparece
Don Juan Ruiz, Capitán de la
magrana mercante, con car-
go y mandos del vapor español
"Balmes" de la matrícula de
Cádiz llegado á este puerto en el
día de ayer procedente de Cádiz
y teniendo, á mi juicio, la capa-
cidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de pro-
testa de Averías.

Dice
Que salió del puerto de Cádiz
con el buque de su mando

el día diez de Marzo actual y
llegando a este puerto de San
Juan de Puerto Rico el veinte
y tres del mismo dando fondo
a las siete horas cincuenta y
cinco minutos de dicho día.
— Que durante la singladu-
ra Septima del diez y seis al
diez y siete de Marzo, con
cielo y horizontes cubiertos,
descargando frecuentes y fuer-
tes chubascos, tuvieron vien-
to duro y racheado del E. y S.E.
y mares muy gruesas y contras-
tadas que hacían trabajar
mucho al buque en su cas-
co por los fuertes bandazos y
caberadas que le imprimían
embarcando golpes de mar
que inundaban la cubierta,
por lo que hubo que extre-
mar la vigilancia de las
bombardeas de los objetos de cu-
bierta.

Que se vigilaron tam-
bien las bombas y se achicó
en cuanto acensaban aumen-
to de líquidos en el que se no-

fo olores especiales como producidos por derrames de la carga.

— Que mientras ocurrían estos acontecimientos observaron ruidos sordos en las bodegas, producidos, sin duda, al cubrirse las estivas.

— Y sin otra novedad digna de especial mención durante el resto de la travesía fondeamos en este puerto de San Juan de Puerto Rico, el día y hora antes indicados.

— En su consecuencia ya fin de que no le pare ninguno perjuicio por las averías que puedan haber sufrido el buque o la carga que conduce, hace las protestas necesarias contra los vares, vientos y demás elementos causantes, así como contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar dando por concluida esta protesta de averías que firma el Capitán de todo lo cual doy fe. =

El Capitán = Juan Riquelme = rubricado. = Antefirma, El Consul de

España. = Emiliis de Mobba-
subscrito. = Hay un sello que
dice. = Consulado de España
en Puerto-Rico. _____

Acto continuo mandé
comparecer y comparecieron
don Manuel del Castillo y
don José Pinera, primero y
segundo oficial respectiva-
mente del citado buque
y don Juan Corral, Contrama-
estre del mismo á los cuales
les di lectura íntegra sin
hallarse presente el Capitán,
de la protesta que antecede
y exhortados á decir verdad
y prenis juramento en forma,
Remanentemente y cada uno
por separado, declararon: Que
lo expuesto por su Capitán
es la expresión fiel de la ver-
dad y que nada tienen que
añadir ni quitar á lo relata-
do, en descargo de su juramento.
Leída que les fué esta diligen-
cia la firmaron en prueba de
su conformidad, de todo
lo cual yo el infrascrito

Consuelo doy fe. = Manuel
 del Castillo. = rubricado = José
 Pineda. = rubricado. = Arzobispo
 de Juan Corral que no sabe
 firmar, Camilo Melón. = ru-
 bricado. = El Consuelo de España.
 Emilio de Motta. = rubricado.
 Hay un sello que dice: Consu-
 los de España en Puerto Rico.

Es copia fiel y exacta de
 la escritura de protesta de
 Averías que ante mí ha otor-
 gado en el día de hoy el Capiti-
 tán del Vapor español "Bal-
 mes", don Juan Ruiz.

La escritura matriz
 obra protocolizada y archiva-
 da en esta Cancillería.

Y libro esta primera copia
 a petición del Capitán com-
 pte en la fecha misma
 de su otorgamiento.

San Juan de Puerto Rico, veinti-
 te y cuatro de Marzo de mil no-
 vecientos trece.

El Consuelo de España

Emilio de Motta

Don

PUERTO-RICO
 Núm. de arca..... 9
 Artículo de la Tarifa..... 76
 \$ 0'60 cts
 24 Marzo 1913
 Satisfito los dros del Acta = Art. 27 = \$ 2-34

Pedro Saura del Toro, Consul de España en esta residencia:

Certifico: que la anterior oída de protesta de averías, ha sido ratificada por el Señor Capitán del Vapor español 'Boelme' Don Juan Ruiz según escritura número treinta otorgada en esta fecha.

Santiago de Cuba 27 Marzo 1913

El Consul de España



Pedro Saura



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cuatro cuatro

En la ciudad de La Habana a 10 de Mayo de mil novecientos diez,
- Antonio de la Cruz - vicario del vicario del -
ante mi Don (Felipe de Sibonij y Colarte) conserje de la casa de
esta audiencia, que siendo como tal funcionario de esta audiencia son-
tado y en distrito comparece: Don. Francisco Cortez Alonso y
Arucas, mayor de edad, natural de Sevilla, licenciado conse-
jel de Infantería retirado, viudo y residente en esta ciu-
dad (calle), en el Hotel de Roma. El cual por el presente el compare-
ciente declara en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario, y teniendo a su juicio la capa-
cidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente
dice que da y confiere poder especial, amplio, tan bastante
y cuanto en derecho (o derecho) requiere o puede requerir a favor de
Don. Antonio Pólete Manzano, mayor de edad, vecino de
Madrid para que en nombre y representación del compare-
ciente reclame, coja y perciba los haberes, hechas y otros in-
tereses, que le correspondan por todos conceptos ante los
Ministerios, Dirección general de la Deuda y Cuentas Pares, así
como de los centros correspondientes, practicando el efecto li-
quidación y gastos, apurando los o impugnando los, fi-
jando en alcances definitivos y firmando de lo que permi-
bera a favor de la persona, facultando a dicho poderante que recapi-
te el pago de los recibos, nóminas, recibos y demás docu-
mentos que se le exijan, con el fin de que se le dé cuenta de

tener el compareciente autógrafo a un apoderado para que
 da a los referidos Ministros, Dirección General de la Sección
 Obres Pávras, e incluso a los Centros y Delegaciones de Hacienda
 en Provincias en el caso de que se verifique el caso fuera
 Madrid; como también a los Jueces, Tribunales y de
 más del Estado, practicando cuantas diligencias se ofrezcan
 presentando todos, testigos, documentos y demás medios de
 prueba, interponiendo en caso necesario los recursos gubernativos
 contenciosos y contencioso-administrativos, según el caso por
 sus trámites hasta conseguir el cese de un haber, bien sea
 de un mes que mensualmente desengaje, autógrafo
 bien el compareciente a un dicho a producido para promover
 expediente de rehabilitación por el caso de haber sido
 de baja en nómina, pudiendo en su caso tratarse la
 sin el punto donde le concurra. Asimismo le autógrafo
 sustituir este poder, cesar con todos y nombres otros
 lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don. Antonio
 Reyes y Don. José Prieto Pérez, ambos mayores de
 edad, jornaleros y vecinos de este capital, sin excepción por
 entera de todo derecho a los presentes documentos por un lado y por el
 contrario del mismo, en cuyo contenido se certifica el otorgante, firmados en
 nombre de todo lo cual, de un lado el compareciente de un parte y unida, en el día y
 lugar de Madrid de 14 de Mayo de 1901. En este acto: entre otros reb.

Antonio Reyes. Francisco Casado Alonso y
 José Prieto Pérez

A la Sección Obres Pávras
 Madrid de 14 de Mayo de 1901



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento cinco

En la ciudad de la Habana a uno de Abril de mil novecientos tres, ante
 un Don Antonio de la Cruz y Soriano, Notario de España en
 el cargo del Consulado en esta residencia, ejerciendo como tal don
 Juan Pineda. Comparecen - Don Pedro Toranzo, Capitán de Marina
 mercante y del vapor español "Monserrat" de la matrícula de Barcelona, del
 primer consiguatorio en esta plaza. Don Manuel Cladon, Manuel de la
 Cruz y de constituto es de sus derechos civiles, siguiendo una
 parte en contrario y presente a impunidad y privación de su patrimonio
 por el estado de su patrimonio en esta plaza. Don Juan de Puerto Rico y en fecha 28 de Marzo 913,
 por medio de protesta de su identidad y a continuación de la
 mala fe y de su poder y de su mandato, que se cree
 de la ciudad de España en esta plaza. De un lado cuando
 hay constancia de comparecencia en el estado de cumplimiento
 de lo dispuesto por el estado, que ratifica en la forma suscrita
 sus requisitos y por que una continuación de esta
 ratificación, la escritura de que se hace mención por
 consiguiente, quedando firmada con el número correspondiente
 en la presente. Así lo dice y declara siendo
 testigos instrumentales. Don Pedro de la Cruz y Soriano
 y Don Emilio M. Cladon, ambos, mayores de edad,
 del comercio y vecinos de esta ciudad, suscribe
 con alguna letra por los testigos suscritos

asesorados y autorizados de su derecho
y este documento, por el acuerdo y
voluntad de las partes en cuyo contenido
debe constar formando con los testigos y
que todo lo que en el presente se contiene
de su propia y voluntad con el consentimiento
y sin fraude alguno de las partes.

[Signature]

Rafael V. Reyes Emilio M. Ochoa

Atte mi,

El Vicario encargado.

Ante de la ley

Cópia de
Acta de Protesta de averias
hecha por el Capitán del vapor
correo español "Montserrat"
en 28 de Marzo de 1913



Número diez.

Escritura de protesta de Averías.

En el Consulado de España, en San Juan de Puerto Rico a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos Trece.

Ante mí

Don Emilio de Motta y Ortiz, Licenciado en Derecho y Consul de España en esta residencia.

Comparece.

Don Pedro Zaragoza, Capitán de la marina mercante, con cargo y mando del vapor español "Montserrat" de la matrícula de Barcelona, llevado a este puerto en el día de hoy, procedente de Barcelona y escalas; y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otor-

gar esta escritura de protes-
ta de Averias. _____

Dice _____

Que salió del puerto de Barce-
lona con el buque de su man-
do el día diez del corriente
mes, llegando a este puerto de
San Juan de Puerto Rico el
día veinte y ocho del mismo,
dando fondo a las diez y ocho
horas del citado día. _____

Que durante la singladu-
ra décima del veinte y uno
al veinte y dos del actual, con
vientos frescos del N. y N. N. E.,
la mar gruesa y Mendida de
N. hizo pasar al buque fuertes
balances. _____

Que durante la singladura
siguiente del veinte y dos al
veinte y tres del citado mes,
voló el viento al N. con mar
gruesa del mismo que hacia



dar al buque fuertes bandazos, embarcando con frecuencia y en proporción, por lo que se reportaron las brincas de los objetos de cubierta.

Que así siguieron durante la inmediata singladura, duodécima del veinte y tres al veinte y cuatro del mes en curso, acensando las sondas de sentina algo de agua mezclada con vino y aceite.

Que con iguales acacimientos los transcurrió la singladura décima tercera, del veinte y cuatro al veinte y cinco, navegando a toda fuerza de máquina, como en las anteriores, siendo el viento fresco chon del N. y N. N. E. y la mar gruesa del viento, siendo violentos los bandazos y caberada y notándose tendencia a me-

forar.

Que sin otra novedad digna de especial mención, salvo alguna que otra marejada que imprimió al buque violentas sacudidas, llegamos a este puerto de San Juan de Puerto Rico el día y hora antes indicados.

En su consecuencia y a fin de que no le pare ni en perjuicio por las averías que puedan haber sufridas el buque o la carga que conduce, hace la protesta necesaria contra los mares, vientos y demás elementos causantes, así como contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar, dando por concluida esta escritura de protesta de averías que firma el Capitán, de todo lo cual doy fé; = El capi-



San P. Zaragoza. = rubricado. = El
 Consuel. = Emilio de Motta. = ru-
 bricado. = Hay un sello que dice =
 Consulado de España en Puerto
 Rico. = Acto continuo mandé
 comparecer y comparecieron don
 Jesus Marroquin y don Manuel
 Melero primero y segundo Ofi-
 cial respectivamente del cita-
 do buque y don Antonio Garcia
 Lopez, Contramaestre del mis-
 mo a los cuales les di lectura in-
 tegra sin hallarse presente el
 Capitan de la protesta que an-
 tecede y exhortados a decir ver-
 dad previa juramento en for-
 ma, unánimemente y cada
 uno por separado, declararon:
 — Que lo expuesto por su capitan
 es la expresion fiel de la verdad
 y que nada tienen que añadir
 ni quitar a lo relatado, en des-
 cargo de su juramento.

Leida que les fué esta diligen-

cia la firman en prueba de su
conformidad, de todo lo cual yo
el infrascrito Consul doy fé =
Jesús Narroquin = rubricado =
Manuel Melero = rubricado = An-
tonio Garcia Lopez = rubri-
cado = Ante mí, El Con-
sul de España = Emilio de
Motta = rubricado = Hay un
sello que dice = Consulado
de España en Puerto Rico.

Esta es primera copia
de la escritura protesta de
averias que ante mí ha otor-
gado el Capitán del vapor
Montserrat en el día de hoy
don Pedro Zaragoza.

La escritura matriz que
da protocolizada y archi-
vada en esta Cabilleria

A libro dicha primera
copia a petición del ex-
presado Señor Capitán

en el mismo dia, mes y año de su otorgamiento.

San Juan de Puerto Rico veinteyochos de Marzo de mil novecientos trece.

El Consul de España

Quilio de Motta



PUERTO-RICO	
Núm. de orden	10
Artículo de la Ley	27 y 78
Derechos	\$ 3,90
Recargos	0,40
Fecha	28/3/13

Dtos de copia } \$1-60
artº 76 y 78 }

n.º Ciento sesenta

CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a dos de Mayo de Ocho de mil novecientos sesenta y seis ante un Don Antonio de la Cueva y Sevilla, Visconde de España, Encargado del Consulado de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones notariales en este Consulado y en distrito. Comparece - Doña Luisa Sollet Borjas mayor de edad, viuda, natural de Baracoa, Santiago de Cuba, y domiciliada en esta ciudad en Principe 37 Cerro. Manifiesta hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles, en que nada me consta en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice que confiere poder especial, tan bastante cuanto en derecho requiera, y fuere necesario a favor de Don Antonio Peltet y Manzano, mayor de edad, y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación reclame, cobre y perciba los haberes, bien atrasados como los que mensualmente devenga, ante los Ministerios Corrección General de la Cuidad y Clases Pasivas, así como de los Centros correspondientes por todos conceptos, practicando liquidaciones y ajustes, aprobando o impugnando los, fijando sus alcances definitivos y firmando de lo que percibiere a favor de la persona, funcionario u oficina que verifique el pago, los recibos, nominas, nominillas y demás documentos que se expidan para llevar a cabo dicha cláusula la compareciente autoriza a su apoderado por presente a los referidos Ministerios Corrección General de la Cuidad y Clases Pasivas, así como a los Delegados de Hacienda en provincias en el caso de verificarse el pago fuera de Madrid, como también a los Jueces y Tribunales y demás oficinas del Estado, practicando cuantas diligencias e oficios, presentando testigos, documentos y demás medios de prueba, interponiendo en caso necesario

Los recursos gubernativos, contenciosos, contencioso-administrativos, seguidos
Todos sus tramites hasta conseguir el cobro de sus haberes, con otros
comerciales y que le corresponden como Jefe del Capitan de Antioquia,
Ballester Herrera, asi como para promover expediente de rehabilitacion
caso de que hubiere sido dada de baja en nomina, pudiendo en referido expediente
hacerse pades, revocar, substituir y nombrar otros, facultados tambien para que
su licencia al punto donde mas le convenia. Por ultimo la comparen-
revoque y anula cuantos poderes haya podido otorgar con el mismo fin
anterioridad al presente. Que lo doy y otorgo segun el texto de este instrumento
Don Ramon Fernandez Otero y Don Ricardo Casari Gort, ambos
yores de edad, solteros, y empleados respectivamente, y residentes
esta ciudad, sin excepcion alguna, para que se otorga y otorga
y enterado todo el derecho que les asiste para que se otorga y otorga
documento formal a la testera interior del mismo, en cuyo
se ratifica la comparenza firmada con los testigos
Que todo lo cual de escrivir a la comparenza, de su verdad y
con referencia a su dolo, yo el Escrivano doy fe
Luis a Sollit vda. de Ballester

Ramon Fernandez
R. F.

Ante mi: Ricardo Casari
El Vicario sufraganeo, R.
Arto-de-los

Ciento siete


 CONSULADO DE ESPAÑA
 EN LA
 HABANA

En la ciudad de la Habana a dos de Abril de mil novecientos
 diez, ante mí Don Antonio de la Cruz y Santa, Fiscal en-
 cargado del Consulado de la Nación y sus funciones en esta
 es en este Consulado y su distrito Comparece = Don Fran-
 cisco Viento y Viento, mayor de edad, natural de Santiago
 de Cuba, El Cobre y de estado viuda, con residencia en
 esta Capital con numerados. Manifiesta hallarse en
 el pleno goce de sus derechos civiles, su persona no está en con-
 dición y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para est-
 ablecer y ratificar el presente día Primero de Agosto según escritura otorgada
 ante el Señor Consul de España en la Habana Don Francisco Esteban en 11 de Junio de
 mil novecientos seis, la comparecencia confiere poderes a Don Emilio Guerra
 vecino de Madrid para varios efectos. Segundo. Que no conviene que
 a sus intereses que su referido apoderado continúa en dicho cargo. Tercero
 dichos poderes de fidei a Don Emilio Guerra en su buena fe y fama
 y me requiere para que le notifique esta revocación a fin de que no pueda
 en lo sucesivo hacer uso de dichos poderes. Cuarto. Dando la comparecencia que
 confiere y da fe de tan amplio y bastante cuanto en Ciento y requiere a favor
 de Don Serafín Salvador Ruiz, mayor de edad, y vecino de Bilbao
 y a Don Antonio Juan Cegon Traba, mayor de edad y vecino de
 Tolosa. Para que juntos o separadamente lo usen y ejerzan
 con las facultades siguientes. Primero cobro y percibo los haberes
 que mensualmente le correspondan como viuda Don (Cancil)

Antonio Camacho Campos, Capitán de Sufancia retirado
 ante los Ministerios, Dirección General de la Cauda y
 ras, así como de los Centros correspondientes, por todo
 practicando cuantas diligencias y gestiones sean necesarias, y
 do a favor de la persona, funcionario u oficina que
 el pago, los recibos, recibos, recibos y demás documentos
 sin para llevar a cabo dicha cláusula la compareciento
 para que ayude a los referidos Ministerios, Dirección General de la Cauda
 ras así como a las delegaciones de Hacienda y provincias, en
 caso de verificación de pago fuera de la ciudad, como también a los Cargados de
 deudas públicas de Estado, presentando testigo, documento y demás
 ulo presente en caso necesario los recursos gubernativos, Contencioso administrativo
 de las cuantas sean diligencias y ofrezcan. Por último la compareciento
 y ayude a cuantos poderes se hubieren otorgado con anterioridad y
 fin. Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Francisco
 Paula Alvaraz, mayor de edad, casado, vecino de Campañón
 y Don Francisco Sánchez Linares, mayor de edad, casado, casado
 uno de Trece años, ambos de esta ciudad, sin ocupación alguna
 y enterados de su derecho a los efectos de lo prevenido por sí, procediendo a la
 la compareciento en su contenido y firmando con los testigos y compareciento
 compareciento a la compareciento de su cuenta con referencia a su dolo y oficio de

A la vista de los
 A la vista de los
 A la vista de los

Francisco de Viento y Viento
 A la vista
 Francisco Sánchez Linares

Numero ciento ocho



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a ^{tres} ~~cuatro~~ de Abril de mil novecientos Trece ante mi, Don Antonio de la Cruz y
 Larita, Viceconsul de España Encargado del Consulado, en esta residencia, comparece Don Felipe Ortega,
 Capitán de la marina mercante y del vapor español Reina Maria Cristina de la matrícula de San-
 cedia, de quien es capitán en esta plaza Don Manuel Matay. Manifiesta haber en el presente
 de su derecho civil en que usa un contrato y teniendo a un juicio la asamblea de
 la empresa por el estado, libre y espontáneamente. ^{de} Explicó y permitió de todo sucesos por un
 que por la humillación de todo saber en el punto de su mando de punto de Reino de los dos y seis de
 Ocho por un punto pasado a las 18.30 fundando en esta de la Habana en el día de hoy a las 14. El día de
 la quincena han ocurrido entre otros los ^{acontecimientos} relacionados a cuyo fin, el Capitán compareciente
 pone de Manifiesto los cuadernos de bitácora en los que se consignan los hechos siguientes: a la sal-
 da de Coruña para la Habana y en la singladura Tercera, a las siete de esta singladura fondeó
 muy duro del N. y muy arbolada que embarró de continuo, sobre cubierta teniendo la tripulación que
 rezar y trincar en botas y cofas, teniendo que moderar la máquina para evitar averías, considerables,
 siendo trancados los balamos y cabezadas que daba el buque. En la siguiente singladura, el
 tiempo y mara sigue en las mismas condiciones, embarrando grandes golpes, ^{de mar,} e imprimiendo
 en el buque continuo balamos y violentas cabezadas mejorando el tiempo hasta la singla-
 dura septima en que en la guardia de las 8 a 12 horas el viento rolo al N. muy duro aumentando consi-
 derablemente el estado de mar que embarró con frecuencia inundando las cubiertas y llevándose algunos
 caseros, rolo el viento N. N. W. levantando mares uniformes que hacían dar a bregue en un
 bandazo y violentas cabezadas, estando la velas en un continuo vacío produciendo grandes resacaiones por
 lo cual, en vista de que se halla el propulsor en un continuo peligro, y a fin de evitar averías de consideración
 se moderó la máquina terminando la singladura en otra novedad. En la Singladura si-
 guiente octava del 26 al 27 se continúa en tan malas condiciones como la anterior produciéndose al

gimas averias que la tripulacion reparara dando fin sin otra novedad: En la novena
de 27 af 28 Se notan las mismas circunstancias que en la anterior en tiempo y mares para
principio a la guardia de las 8 a 12 hase nota tendencia a mejorar siguiendo sin otras novedades
algunos balances y cabezadas no muy pronunciados, algunos roces de agua y viento y algun
refada se llega al fin del viaje En su consecuencia y a fin de que no pare al Capitan comparen-
que perjuicio por las averias que pueda haber sufrido el buque o la carga que conduce, ha de las
protestas, contra las mares vientos y demas elementos causantes, asi como contra cargadores, receptores
y demas que haya lugar, reservandose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente
de discordia, toda vez que no es responsable de los danos que hayan podido originarse
o en la carga que conduce, sean estos por movimientos de estiba, derrame de liquidos u otras
rias, asi como los producidos en el caso magna y arboladura. Asi lo dice y otorga siete
instrumentales Don Rafael Tutor Reyes y Don Emilio M. Stady, ambos mayores de
comercio y vecinos de esta ciudad, sin excepcion alguna legal para serlo en este acto. Hecho
de su derecho a leer por si este documento, por su acuerdo procedi a la lectura entera del
en cuyo contenido se ratifica el Capitan compareciente firmando con los testigos y con
todo lo cual, de conocer al compareciente y testigos, de su profesion y vecindad con referencia
yo el infrascripto Viceroyal Comargado de España doy fe

Rafael V. Reyes E. Haros Comite M. 6.º

Atte mi:

El Viceroyal Comargado.

Autn. de la



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento noventa

en la ciudad de La Habana a cuatro de Abril de mil
novecientos tres, ante mí don Antonio de la Cruz
y Levita, vicario del Consulado de España en el
Consulado, ejerciendo como tal funciones notariales
y el número
p. ante el Consulado y me daban comparece: Don,
Fruque Surich Morell, natural de San Vicente
de Castellet, provincia de Barcelona, soltero, escri-
torista y residente en esta capital, con domicilio
en la calle de Dama, número veintiseis y ocho, cita-
do inscripto en este Consulado - el número mil sei-
cientos cincuenta y tres. Manifiesta el impo-
sente hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin
que nada que importe en instruir y cumplir en
juicio la capacidad legal necesaria para este acto
libre y espontáneamente dice: Que desea contraer
matrimonio con la señorita Francisca Cuadrat
y Brús, de veinte y cuatro años de edad, hija de
p. José y de Josefa, arcuñada (x) en Lérida y no
pudiendo el impo-mente tratar en España
para celebrar dicho enlace por el presente impo-
poder apelar tan bastante como en dicho
re requiere o fue sucesor e hijo de un
su padre don. Antonio Surich y Puig,

recibir de Veride para que precedido, lo
unir o prodamos que previene la ley ante
mies, o con diferencia de ellas, debe en un
prevención del otorgante matricular ind y
mies con la refende usante don. Franca
y Luis, aduantiendo por parte del compare
quien desde ahora la recibe como tal, a cargo
practicar las diligencias necesarias. Fize
el comparente que atribuye a su madre e
p. padre para que, como ^{Diligencia} (medida) previene a la
un del citada matriculacion pueda solicitar de
nos llamados e concedidos el consentimiento
necesarios para que pueda efectuarse
el mismo, sin mas para cuanto diligencias
lugar le designen de este consejo por que
deben darlo. En lo diez y otorga unido testigo
Anonimato don. Pedro Betancourt y Gonzalez y don.
Bony y Ubián, ambos mayores de edad, del comercio
de Ferretería de Valparaiso y solventes por repetidamente
de veridica en su presente documento por un acuerdo firmado
mismo, cuyo contenido se contiene en el presente firmado en
la ciudad de Valparaiso el presente día y mes de febrero de mil
noventa y cinco. Vicario del oficio.

Estan con:

Emilio Smith

Acto con: Gustavo Ferrer

Al Vicecónsul encargado.

Acto con: de Ser



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Para el Lunes

Para el Sábado

Para
ciento sesenta y cuatro

Numero ciento diez

En la ciudad de la Habana, a cinco de Abril de mil novecientos ochenta y cinco.

Don Antonio de la Cruz y Ferrn, Fiscal Encargado del Consulado de la
ciudad en esta residencia ejerciendo funciones interinas comparecen Don Juan
Sfpez Olaso, mayor de edad y Puerto. Don Francisco Sfpez Olaso, mayor
de edad, Soltero y Don Jos Sfpez Olaso, mayor de edad y de estado Soltero,
los tres naturales de San Pedro de los Freiros, provincia de Canaria, Empleados
y vecinos de esta ciudad en Taboara numero ocho, Manifiestan haber
ya el pleito por de sus derechos civiles, sin que nada impida en contra-
rio y teniendo a un finio los tres, la capacidad local necesaria,
por este auto, libro y espontaneamente dicen: Que dan y confieren
poderes especiales, tan amplios y bastantes cuanto en derecho se requie-
ran y sea menester a favor de Don Juan Antonio Bellas y Sfpez,
mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Juan de
Serra, provincia de Canaria, para que en su nombre y representa-
cion de los tres, o en la representacion de cada uno de por si, libre
y espesa con las facultades siguientes: Administrar todos bienes que
posean los otorgantes en la actualidad o puedan adquirir en lo sucesivo,
cobrando sus rentas y productos y practicando las demas gestio-
nes de un celoso y entendido administrador. Para que cobre
cuantas cantidades se adeuden a los otorgantes por cual-
quier concepto, y dando los recibos que sean del caso.
Para alquilar y arrendar los bienes de los otorgantes, por
el tiempo, condiciones y por la cantidad que asi

pulte. Para dar y tomar dinero a recibos, en las
 ciones e intereses que surgen convenientes. Para
 enajenar bienes y derechos de sus de aquellos que
 responde. Para que en pago de deudas adu
 das de bienes, generos frutos, y efectos de la Cauda feuda
 o de cualquier naturaleza que estos sean. Para que
 se cumpliere con legados de inventario de cada uno de los
 legados donaciones que se adjudiquen a los testamentos, nombra
 mentario, escritos y anotados, intervinen en las operaciones de in
 arvalo, y division de los bienes y o lo que las correspondientes ex
 Para que acuda a los Tribunales de Justicia, pudiendo en
 hacer, en sus causas y otras, defendiendo y recurriendo de
 y que pueda seguir interese los testamentos y practicando en su auto
 cuando haya los testamentos a persona. Para que sustituya en
 nombre de la persona que crea oportuno, revoque sustitutos y
 Así lo digo y otorgo en virtud de este instrumento. Por
 D. Juan Perez, mayor de edad, de comercio y vecino de Corales 110 y
 Mayor Guerra mayor de edad ^{de comercio} vecino de Managua 16 Lara Managua, escribano
 legal para solo este acto segun sus regulaciones. En testamento de su donacion de
 este documento proceda en testamento y la cual se otorga a los testamentos firmados en el
 Q. D. D. de cada uno de los otorgantes de su profusion y vejeidad con referencia a su dicho, y el presente
 Ala hora de firmar, manifiestan los dos testamentos Don Francisco y Don Jose Lopez Olmos, no saber firmar, haciendolos a su vez
 Lucas Lopez Olmos Manuel Lopez
 Por Don Jose y Don Francisco Lopez
 Manuel Olmos testigo Manuel

Este es
 el testimonio
 de la
 escritura

Numero ciento once

En la ciudad de la Habana, a ocho de Abril de mil novecientos
 tres, ante mi Don Antonio de la Cierwa y Sevilla, Vicario del
 Encargado del Consulado de España en esta residencia, ejerciendo
 como tal funciones de Notariales comparece: Don Feliciano
 Rumayor, Fernando, mayor de edad, casado, natural
 de Santander, de oficio formalero y vecino de esta
 ciudad en Vives noventa y nueve. Manifiesta haber y
 en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me
 conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal
 necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que con plena
 autorización suficiente a su Señora esposa Doña Colo-
 res Gutierrez Posada, mayor de edad, y residente
 en Colombres, Asturias, para que sola o en unión
 de una o de las dos hijas menores del compareciente,
 Colores y Coluira, pueda embarcar en el puerto de
 España que mas la convenga para ir a la Habana
 o donde deba, lleve a remate con el compareciente.
 Y con este motivo, faculte a su referida esposa
 para que pueda practicar cuantas gestiones y diligen-
 cias sean necesarias, para que las autoridades com-
 petentes y demas que haya lugar no le pongan
 impedimento alguno, pudiendo hacer las desta-
 raciones y otras diligencias que se le exijan, por



CONSULADO DE ESPAÑA
 EN LA
 HABANA

para todo cuanto sea necesario con este fin, la
za y otorgante. Así lo dispuso otorga siendo testigo
Instrumentales Con Manuel Pico Garcia, mayor
edad y vecino de Huancabamba veinticuatro y Con Pedro
Dey Meontin, mayor de edad y vecino de la nueva
edad de quince años de consorcio en excepción legal alguna por
tata testigos según me acuerda. Enterado de
de su derecho a, lo que por sí, este documento por
acuerdo precedi, a la lectura íntegra del
y cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmo
con los testigos y coningo. Q todo lo cual, así como
consorcio de los comparecientes, de su profesión y
ciudad con referencia a, su dila, yo el infrante
Vicecans Encargado de ofi

Jeliciano Burnayo

Manuel Pico Garcia

Pedro Barro San Martín

Acte

A Vicario del

Acte de



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento doce

En la ciudad de La Habana a ocho de Abril de mil novecientos
Trece, ante mí Don. Antonio de la Lina y Servita, Jefe del
de España encargado de este Consulado y ejerciendo como
tal función notarial en el mismo y su distrito compare-
ce: Don. Fernando Menéndez Ojeda, natural de
Guarea, provincia de Oriedo, de sesenta y seis años de
edad, casado, empleado y vecino de Fudio suscritos
en esta ciudad. Manifiesta el compareciente hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le impida
en sus derechos y teniendo a su juicio la capacidad legal
necesaria para este acto libre y espontáneamente dice:
que si alguna vez puede aplicarse, tan pronto
cuanto en derecho se requiera o fuere menester e faltar de
Don. Francisco Esteban Menéndez, natural y vecino
de Guarea, por que lo he ejercido con la facultad
de ejercicio: Primera: Para que acepte, cumpliendo
o en beneficio de inventario a los que sea heredero,
o en sus testamentos como tutor, (heredero) legado y do-
nación que correspondan al otorgante, mostrando de
su patrimonio, rentas y contados, apruebe los inventarios,
tasaciones, y divisiones, tomando posesión de los bienes que
se le adjudiquen y otorgando los correspondientes escritos,
segunda: Para que pida a su vez presentación de bienes

vincible, y de ellos salir, bien sea por legatario, acuerdo
-conveni-
p. facimario por cualquier otro derecho que tiene de ellos
parte, consistiendo dichos acuerdos en unipersonales de fin
cancelando una, y otras cuando proada. Tercera: Que
comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demás tribu-
nales y autoridades competentes en todos los negocios
criminales, de voluntaria jurisdicción, contenciosos-admini-
strativos, expedientes gubernativos y demás que tenga in-
terés el otorgante, así demandando como defendiendo y
ante demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testifi-
caciones y otros medios de prueba; pida requisitorias
citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y restor-
ciones, talles, reuoc, oiga acuerdos, providencias, autos y con-
tenciosos; comparezca lo favorable y de lo perjudicial apelo-
cione y suplique o interponga recursos de queja, de fuerza
de nulidad y de casación y demás que probaran, según
los pleitos, en todos sus instancias hasta interposición, pro-
curando cuanto diligencias por el otorgante sean pro-
prias al efecto le confiere el más amplio poder, sin límites
alguna. Cuarta: Para que transija todos los créditos,
y derechos activos y pasivos que tiene el otorgante o
en lo sucesivo, en la forma que sea conveniente,
retiene su decisión al juicio de arbitros ó de amig-
bles componedores, y tercero en caso de discordia y

prometiéndose a estar y pasar por el laudo que prom-
 vier. Quinta: Para que tome cuenta a todos los que tienen
 obligación de rendirlas al otorgante, por haber admitido
 o tenido a cargo los bienes del mismo; los examine y
 apruebe y re-encante o ratifique el alcance que resulte y
 otorgue los finiquitos y demás documentos precedentes.

Sexta: Para que pueda substituir este Poder en todo o en
 parte en quien tenga por conveniente de la Republica y
 Provincia de Buenos Aires o que vaya a sueldi fijo o
 accidentalmente en dicha Provincia, para todos los
 operaciones y efectos del testamento otorgado en la ci-
 dad de Lincoln, de la provincia de Buenos Aires, por

don. Francisco Menéndez Ochoa en veinte y seis de
 Agosto de mil novecientos diez. Hecho en virtud del com-
 perimento que desea hacer constar que es un voluntario que

1.º ^{en este Poder:} unante fey de don. Francisco Botariello

2.º ^{reputa:} Menéndez se es aplicable a la venencia del dicho don.

Francisco Menéndez, Ochoa. Qui to diez otorga, asiendo to-
 dos instrumentos don. Fermín Cruz Galo y don. Ricardo
 Lami Horti, ambos mayores de edad, casados y vivos respectivamente
 y vecinos de San Antonio de los Baños y de otra ciudad, San Miguel, ^{muerto y sus herederos}

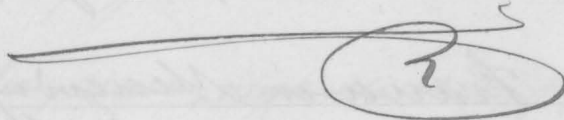
Leídas todos de su derecho a leer por sí este documento
 por su acuerdo proceda a la lectura íntegra del mismo,
 en cuyo contenido se ratifica el compareciente, ^{provincia}

de con los testigos y amigos, de todo lo cual, de tomar
comprovemente y de su confesion y vicario con referen-
cia en dicho y el impoymto Vicarial de Spana
fe. (Mercurio) este perenitern vale. (Seul) este perenitern
no vale. = inepto: este licies vale. = en este Poder = este
licies vale. = respect: este licies vale.

Fernando Merender

Fernan Cruz y Galo

Ricardo Carriz Forti.



Ante mi.

U Vicario de mi of.

Alfr. de la Cruz